



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1996		Lunes 30 de diciembre	Número 250

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 13 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

9608 — 14.963

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090100420806	J GUERRA	38473000	BARCELONA	02.11.96	10.000		RD 13/92	171.
090100483981	E MARTIN	37256344	MARORELL	11.10.96	50.000		RDL 339/90	060.1
090201902831	M VEGA	33153879	SABADELL	14.11.96	16.000		RD 13/92	048.
090201896880	B PALTRINIERI	46764939	VILASSAR DE MAR	23.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042760877	J MANDALUNIZ	14220314	AMOREBIETA ECHANO	08.11.96	46.001		D121190	198.H
090201902600	G PEREZ	22725381	BARACALDO	01.11.96	25.000		RD 13/92	050.
090201902624	H GARCIA	11637704	BASAURI	01.11.96	30.000		RD 13/92	050.
090042785813	C FUERTES	10450663	BILBAO	17.11.96	20.000		RDL 339/90	061.4
090201902648	S JIMENEZ	13060687	BILBAO	01.11.96	30.000		RD 13/92	050.
090100337642	A LOPEZ	13695016	BILBAO	11.11.96	25.000		RDL 339/90	067.4
090401155619	J ALDECOA	14560382	BILBAO	07.11.96	25.000		RD 13/92	048.
090042762321	N ZABALA	14605944	BILBAO	07.11.96	46.001		D121190	198.H
090100434271	M BERRIO	15252856	BILBAO	09.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
090042786088	E MONDRAGON	30568436	BILBAO	15.11.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090401134781	K GARCIA	30643753	BILBAO	10.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090100442681	A MARTINEZ	30651397	BILBAO	03.11.96	15.000		RD 13/92	151.2
090201902594	M DE LEON	72115711	BILBAO	01.11.96	25.000		RD 13/92	050.
090201900032	J AGUIRRE	14094771	BUSTURIA	02.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042784810	J GONZALEZ	70952944	ELORRIO	17.11.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090042786076	J CRUZ	72242767	GERNIKA Y LUMO	15.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042772429	J CRUZ	72242767	GERNIKA Y LUMO	15.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090100441720	A FERNANDEZ	22703069	VALLE DE TRAPAGA	03.11.96	15.000		RD 13/92	151.2
090100484699	M DOMINGUEZ	26108007	ARANDA DE DUERO	09.11.96	25.000		RDL 339/90	067.4
090042788954	D JIMENEZ	29179140	ARANDA DE DUERO	14.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042788942	D JIMENEZ	29179140	ARANDA DE DUERO	14.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
090042787573	D JIMENEZ	29179140	ARANDA DE DUERO	14.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090100440957	M BARRUL	71103021	ARANDA DE DUERO	08.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
090201897460	J GARCIA DEL	13116752	BERZOSA DE BUREBA	26.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042791205	J LOZANO	38535602	BRAZACORTA	12.11.96	46.001		D121190	198.H
090042785102	J GONZALEZ	06561015	BURGOS	13.11.96	46.001		D121190	198.H
090100421744	A MORENO	13070027	BURGOS	09.11.96	10.000		RD 13/92	092.2
090201905066	J GARRIDO	13072617	BURGOS	12.11.96	25.000		RD 13/92	050.
090201905091	J GUTIERREZ	13116223	BURGOS	11.11.96	35.000	1	RD 13/92	052.
090042762412	TRANSPORTES ALEJO S A	A09017914	MIRANDA DE EBRO	06.11.96	50.000		D121190	198.S

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090042761729	TRANSPORTES ALEJO S A	A09017914	MIRANDA DE EBRO	06.11.96	100.000		D121190	198.S
090100461043	M RUBIO	13293260	MIRANDA DE EBRO	22.11.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
090201897471	J ISIDORO	18602273	MIRANDA DE EBRO	27.10.96	30.000		RD 13/92	052.
090100435056	J ALONSO	71339292	BURCEÑA	07.11.96	3.000		RD 13/92	094.2
090100461055	CENTRO DE JARDINERIA LAS C	B09252966	VILLAGONZALO PEDERNA	09.11.96	15.000		RD 13/92	153.
090100429950	L OVIEDO	13291853	VILLANUEVA DE TEBA	08.11.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090401154482	O PALACIOS	03109138	GUADALAJARA	10.11.96	25.000		RD 13/92	050.
090042774803	R SEGURA	24150211	CHICLANA DE SEGURA	08.10.96	20.000		RDL 339/90	067.4
09004277210	J MARTINEZ DE SALINAS	13287704	VILLASECA	11.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042755985	J LOPEZ	13073132	GRAÑON	13.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090201905042	J MARIN DE	00227387	MADRID	12.11.96	20.000		RD 13/92	050.
090401154342	R OSUNA	00811541	MADRID	10.11.96	35.000	1	RD 13/92	052.
090100484687	J ARGUELLES	05398788	MADRID	09.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042730241	J HIDALGO	07227109	MADRID	03.10.96	135.000		LEY30/1995	
090042788085	M DIEZ	07237855	MADRID	15.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
090201902740	R AUCHAIRE	08031361	MADRID	10.11.96	25.000		RD 13/92	052.
090201902806	F VARGAS	08674509	MADRID	11.11.96	16.000		RD 13/92	048.
090201902661	J PEREZ	13279405	MADRID	05.11.96	20.000		RD 13/92	048.
090100482629	A MONTOYA	33531074	MADRID	27.10.96	50.000		RDL 339/90	060.1
090100443053	L TERRAZA	45421362	MADRID	03.11.96	20.000		RDL 339/90	061.1
090100484675	M RODRIGUEZ	51346791	MADRID	07.11.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090042784791	A AKRI	NA011141	LOS ARCOS	13.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
090401154457	B ESPINA	10884171	GIJON	10.11.96	30.000		RD 13/92	050.
090201896636	J BORRAJO	38429431	ORENSE	21.09.96	20.000		RD 13/92	050.
090042761560	J VILLALBA	12700494	PALENCIA	13.11.96	235.000		LEY30/1995	
090100484705	L RODRIGUEZ	12722629	PALENCIA	10.11.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090042756977	M ALVAR	35422933	CAMBADOS	01.11.96	10.000		RDL 339/90	061.1
090042786040	GRENCO IBERICA S A	A28124204	VIGO	13.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
090201902790	M GUILLEN	13780855	CICERO	10.11.96	30.000		RD 13/92	050.
090401154410	J TRUEBA	13747252	SANTANDER	10.11.96	25.000		RD 13/92	050.
090201902818	F MARTINEZ	13784980	SANTANDER	10.11.96	20.000		RD 13/92	050.
090100446479	V CASTILLO	13934649	TORRELAVERGA	09.11.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090042746194	J MORENO	07865899	SALAMANCA	23.10.96	5.000		RDL 339/90	061.1
090042763830	R GONZALEZ	16798790	SORIA	13.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
090042776381	TRANSPORTE POYO E HIJOS S	B20443537	IRUN	12.11.96	100.000		D121190	198.S
090042785308	L LOPEZ	15240143	IRUN	08.11.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090042775650	V LOPEZ	71335321	IRUN	06.11.96	86.000		D121190	198.H
090042771980	J ARTEAGA	15930058	LASARTE ORIA	14.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
090042775467	F PEREZ	34956295	ZUMAYA	12.11.96	115.000		D121190	198.H
090042748646	J LOPEZ	19467473	ALDAYA	08.11.96	5.000		RD 13/92	059.3
090401155723	J SAN MIGUEL	09316564	VALLADOLID	10.11.96	25.000		RD 13/92	048.
090100483105	D NUÑEZ	14869966	AMURRIO	03.11.96	15.000		RD 13/92	169.
090042803281	GRANJA LA BADEA S A	A01019975	LEZAMA	15.11.96	45.000		RDL 339/90	067.4
090042784808	GRANJA LA BADEA S A	A01019975	LEZAMA	15.11.96	235.000		LEY30/1995	
090100469054	R LAFRAGUA	14527212	ARCENIEGA	09.11.96	25.000		RDL 339/90	067.4
090042579927	J ALDEKOA	72716989	LLODIO	17.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042776526	A MARTIN	03353888	VITORIA GASTEIZ	10.11.96	230.001		D121190	197.B
090401153969	F FERNANDEZ	14524613	VITORIA GASTEIZ	06.11.96	16.000		RD 13/92	048.
090042771978	A GOICOECHEA	16225663	VITORIA GASTEIZ	13.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042786283	A FERNANDEZ DE LABASTIDA	16243596	VITORIA GASTEIZ	15.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
090100428805	A FERNANDEZ	16258140	VITORIA GASTEIZ	27.09.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090201902820	A NUÑEZ	34525177	VITORIA GASTEIZ	13.11.96	16.000		RD 13/92	048.
090042725439	A BOYERO	76071101	VITORIA GASTEIZ	09.10.96	10.000		RDL 339/90	061.1
090100460373	J IGLESIAS	11728064	BENAVENTE	14.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042778456	L FERNANDEZ	14901228	BENAVENTE	13.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042778444	L FERNANDEZ	14901228	BENAVENTE	13.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042791898	I BERMUDEZ	71019959	ZAMORA	17.11.96	15.000		RD 13/92	007.2

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 13 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José Luis León Morrondo.

9609. — 33.345

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090401144841	A FERNANDEZ	51560530	ALICANTE	24.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090401147155	J GIRON	37741663	BARCELONA	28.10.96	16.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090401141335	J CALAF	38015252	BARCELONA	26.09.96	30.000		RD 13/92	050.
090401146291	I SANCHEZ	76285743	VIC	22.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042790377	J SUAREZ	80074610	CORDOBILLA LACARA	27.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042734088	G TRINCHETE	0 007699	BARACALDO	08.09.96	20.000		RDL 339/90	062.1
090042745232	B CASTRILLO	12650458	BARACALDO	30.10.96	15.000		RD 13/92	167.
090401152813	J PICAZA	14690608	BARACALDO	29.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090100483166	J MONTERO	22721049	BARACALDO	08.09.96	15.000		RD 13/92	151.2
090042748452	J ALONSO	22736725	BARACALDO	28.10.96	2.000		RDL 339/90	059.3
090042748520	J ALONSO	22736725	BARACALDO	28.10.96	2.000		RDL 339/90	059.3
090401146709	D ORTEGA	22738584	BARACALDO	25.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090401144919	N ORTEGA	00222088	BERMEO	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090401152886	J MONASTERIO	14787240	BERMEO	27.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042752250	TRANSPORTES C T N SL	B48777528	BILBAO	12.09.96	35.000		RDL 339/90	067.4
090042733060	D RODERA	10113323	BILBAO	04.09.96	25.000		RDL 339/90	067.4
090401140458	L MIRANDA	12863464	BILBAO	14.09.96	30.000		RD 13/92	050.
090100478912	J GOMEZ	13246246	BILBAO	29.08.96	50.000		RDL 339/90	061.4
090401155255	M REGULEZ	14123269	BILBAO	04.11.96	16.000		RD 13/92	048.
090401144750	J MADARIAGA	14250066	BILBAO	24.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090401147349	F ALLENDE	14470846	BILBAO	30.10.96	25.000		RD 13/92	048.
090042749444	C VALLEJO	14477499	BILBAO	13.11.96	10.000		LEY30/1995	
090042765152	G DOMINGUEZ	14517840	BILBAO	03.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042732298	J LOPEZ	14541441	BILBAO	12.09.96	15.000		RDL 339/90	059.2
090401142728	F GALLARDO	14553742	BILBAO	28.09.96	30.000		RD 13/92	048.
090042781212	J SANJUANES	14555821	BILBAO	25.10.96	5.000		RD 13/92	031.
090100483178	O GONZALEZ	14560683	BILBAO	08.09.96	15.000		RD 13/92	151.2
090401146620	F NUÑEZ	14560973	BILBAO	25.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042761754	I LOPEZ DE LERENA	14596921	BILBAO	07.11.96	2.000		RDL 339/90	059.3
090201900070	J DE LA IGLESIA	14768009	BILBAO	02.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090401146710	D MALAXECHEVARRIA	14844667	BILBAO	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090401146801	F PEREZ	14880918	BILBAO	26.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042748208	A JIMENEZ	14900381	BILBAO	31.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401146746	S INFANTE	14905612	BILBAO	26.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090100483051	R ASTORGA	30582908	BILBAO	11.10.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
090401146527	O ESPINO	30609328	BILBAO	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042770597	L DELGADO	71237814	BILBAO	22.10.96	25.000		RDL 339/90	067.4
090042726225	R DEL AMO	30586016	DERIO	29.10.96	15.000		RD 13/92	154.
090401152606	F MOLINA	78863499	DURANGO	27.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042731830	G HERRERO	11911645	ECHEVARRI	11.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042770615	J FERNANDEZ	34722782	ECHEVARRI	23.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042771231	C VAZQUEZ	76602323	ERMUA	11.11.96	10.000		LEY30/1995	
090042734489	T GARCIA	14549754	GALDAKAO	23.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401146965	F RUIZ	29034259	GALDAKAO	27.10.96	35.000	1	RD 13/92	052.
090042761213	L MELENDO	30629689	GALDAKAO	27.10.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
090042726079	E OARBEASCOA	78862269	GARAY	30.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401144798	J NAVARRO	70718523	GERNIKA Y LUMO	24.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042734106	R ALONSO	14551574	GETXO	08.09.96	15.000		RD 13/92	154.
090401152837	E BARRENECHEA	14867183	GETXO	29.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042733126	C ARPIDE	13869924	LAS ARENAS	10.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042762930	J IBANEZ	14387516	LAS ARENAS	25.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042698187	J PEREZ	16049170	LAS ARENAS	19.10.96	10.000		LEY30/1995	
090401144932	I MARCOS	14542693	GUECHO	25.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090401136698	J ARBOLI	21170162	GUECHO	05.09.96	16.000		RD 13/92	048.
090401146692	F FRESNEDO	14464751	LAS ARENAS	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090401147258	J DONOSO	14709505	LEIOA	29.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042733771	R FERNANDEZ	16030620	PORTUGALETE	04.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042733783	R FERNANDEZ	16030620	PORTUGALETE	04.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042733795	R FERNANDEZ	16030620	PORTUGALETE	04.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042734258	R PALOMAR	20181424	PORTUGALETE	23.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401153295	I BARROSO	20181046	SESTAO	01.11.96	30.000		RD 13/92	050.
090100465668	A CALVO	12212829	ARANDA DE DUERO	08.09.96	25.000		RD 13/92	003.1
090100465620	A CALVO	12212829	ARANDA DE DUERO	08.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042750859	L REVILLA	13079313	ARANDA DE DUERO	27.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042782216	J ESTEBAN	45421645	ARANDA DE DUERO	28.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042780207	J ARRANZ	45421797	ARANDA DE DUERO	27.10.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
090042780724	J UBIS	45421901	ARANDA DE DUERO	17.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042769868	A PEÑA	13069476	BARRIO PANIZARES	21.10.96	15.000		RD 13/92	144.1
090401138877	L ARRIBAS	00605905	BURGOS	18.09.96	35.000	1	RD 13/92	050.
090401147283	T LOPEZ JURADO	00659225	BURGOS	29.10.96	35.000	1	RD 13/92	048.
090401147090	C MADARIAGA	10764094	BURGOS	28.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042745219	J PELAEZ	12244346	BURGOS	28.10.96	16.000		RD 13/92	078.1
090042778330	J RUIZ	12940540	BURGOS	30.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090100471917	F MEDINA	13047252	BURGOS	19.09.96	PAGADO	1	RD 13/92	020.1
090100452182	E FRIAS	13062391	BURGOS	20.09.96	25.000		RDL 339/90	067.4
090100411611	E SANZ	13067000	BURGOS	12.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090401150555	J GARRIDO	13072617	BURGOS	24.10.96	25.000		RD 13/92	050.
090401147441	A GARCIA	13082302	BURGOS	30.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042756138	J CARREÑO	13082446	BURGOS	25.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042757763	J BARCENILLA	13101741	BURGOS	09.09.96	15.000		RD 13/92	167.
090042736784	F RUIZ	13103241	BURGOS	23.09.96	15.000		RD 13/92	167.
090100473720	E ESPGEL	13116313	BURGOS	17.10.96	10.000		RDL 339/90	061.4
090042705945	F GUTIERREZ	13124088	BURGOS	10.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090401152667	M LOZANO	13131993	BURGOS	28.10.96	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090042735690	A CABALLERO	13136113	BURGOS	30.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401147271	T PEÑA	13140430	BURGOS	29.10.96	25.000		RD 13/92	048.
090401144828	M GARCES	16761892	BURGOS	24.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090100414120	P MARTINEZ	71234904	BURGOS	14.11.96	10.000		LEY30/1995	
090100470949	F MARIN	14515140	VIVAR DEL CID	07.11.96	10.000		LEY30/1995	
090100449833	M VIVAR	13111178	CARDEÑAJIMENO	07.09.96	25.000		RDL 339/90	067.4
090042745505	J ESCALANTE	13082840	ESTEPAR	27.10.96	10.000		LEY30/1995	
090401147118	J ORTUÑOZ	368897457	MELGAR FERNAMENTAL	28.10.96	25.000		RD 13/92	048.
090042758780	F FERNANDEZ	09451747	MIRANDA DE EBRO	13.10.96	25.000		RD 13/92	072.1
090100428684	A NAVARRO	13288085	MIRANDA DE EBRO	10.09.96	10.000		LEY30/1995	
090100428623	R JIMENEZ	13292961	MIRANDA DE EBRO	23.08.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090042726018	S APARICIO	13306359	MIRANDA DE EBRO	24.10.96	5.000		RD 13/92	031.
090042773215	J VELASCO	13132740	OLMILLOS DE SASAMON	29.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090100446819	J ALARCON	10472707	QUINTANAPALLA	20.09.96	25.000		RDL 339/90	067.4
090042765887	F PEREZ	71258609	TORREGALINDO	24.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042747575	E EROSTARBE	14937831	EL BERRON DE MENA	25.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090100483038	J ALVAREZ	13080222	VILLARCAYO	12.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
090401138798	F MARTIN	11675534	VIZCAINOS	17.09.96	25.000		RD 13/92	050.
090401147039	J RODRIGUEZ	02078049	CARRAL	28.10.96	30.000		RD 13/92	052.
090401150490	M TEJEDOR	09273362	ALGECIRAS	24.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090100471978	J MATEOS	40250007	GIRONA	30.09.96	10.000		RDL 339/90	061.4
090042790341	A NAVARRO	24190357	GRANADA	26.10.96	20.800		RD 13/92	048.
090401146813	J GUILAÑA	78062105	LLEIDA	26.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042757581	TRANSPORTES NAVALGAR S L	824253791	LEON	19.09.96	25.000		RD 13/92	013.1
090042717959	M GARCIA	09711257	LEON	08.10.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
090401152850	J CASADO	09737389	VALENCIA DE DON JUAN	29.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042774980	L HERNAEZ	16518460	LEIVA	25.10.96	15.000		RD 13/92	167.
090401143162	G GUERREROS	16485409	LOGROÑO	09.10.96	25.000		RD 13/92	048.
090042725713	A RODRIGUEZ	16549104	LOGROÑO	16.10.96	10.000		RDL 339/90	061.1
090401145808	A JIMENEZ	13284350	STO DOMINGO CALZADA	17.10.96	20.000		RD 13/92	052.
090401152631	A BORJA	13097836	LUGO	28.10.96	25.000		RD 13/92	050.
090401150531	J CARREIRA	33316147	LUGO	24.10.96	25.000		RD 13/92	050.
090401137903	M LOPEZ	76612561	LUGO	08.09.96	16.000		RD 13/92	048.
090401147362	T ZORI	00841403	ALCOBENDAS	30.10.96	25.000		RD 13/92	048.
090401144890	F GANGOITI	14924975	ALCOBENDAS	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042770688	C ALVAREDO	51614617	FUENTE EL SAZ JARAMA	28.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042781200	J GARCIA	50285702	HOYO DE MANZANARES	25.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401145584	I CHUMILLAS	02457827	LAS ROZAS DE MADRID	16.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090401146680	M HERRERA	52124595	LEGANES	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042682398	TRANSPORTES AMATER S A	A28721439	MADRID	18.09.96	235.000		LEY30/1995	
090042765516	S COORDINACION Y ESTUDIOS DE	A79930731	MADRID	19.09.96	25.000		RD 13/92	013.1
090042742498	J MORENO	00752172	MADRID	13.11.96	10.000		LEY30/1995	
090401144877	F MARTIN	01110359	MADRID	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090401144968	F PAJARES	01619759	MADRID	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042765917	S MOYA	01824205	MADRID	25.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042782230	J GARRIGA	02531581	MADRID	28.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401147337	J GONZALEZ	02697876	MADRID	30.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042761225	J LOPEZ	02844940	MADRID	28.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401152515	M FONTECILLA	02876423	MADRID	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042777890	J GIMENEZ ARRIBAS	05221112	MADRID	24.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042783051	R MARTIN	05226461	MADRID	30.10.96	25.000		RD 13/92	084.1
090042752005	M ALONSO	05388554	MADRID	27.10.96	10.000		LEY30/1995	
090401144981	P MANZANARES	05393768	MADRID	25.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090401140884	J GUILLEN	08320175	MADRID	12.09.96	30.000	1	RD 13/92	048.
090042781005	F GARCIA	10858137	MADRID	24.10.96	15.000		RD 13/92	106.2
090042780177	M MARTINEZ	50168141	MADRID	26.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401150520	A ORTIZ	50930031	MADRID	24.10.96	30.000		RD 13/92	050.
090401146576	E DE LAS MORENAS	51408474	MADRID	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042771565	J GARCIA	51971110	MADRID	26.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042781224	M GARCIA	00685885	MOSTOLES	25.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042770664	R GIL	02173816	POZUELO DE ALARCON	27.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042761249	C ANDRADE	32431855	POZUELO DE ALARCON	28.10.96	15.000		RD 13/92	167.
090401147477	N GONOS	M 161975	VALDEMORO	30.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090201895462	A BARLEYCORN	M 072841	LOS HUEROS	29.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
090042773161	TRAVESUR SL	830360440	CABEZO DE TORRES	15.10.96	25.000		RD 13/92	013.1
090042752170	TRANSPORTES USABIAGA S L	831063423	ARTAZU	06.09.96	16.000		RD 13/92	052.2
090042767562	A ZUBELDIA	33419893	ELCANO	19.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042732377	A ZUBELDIA	33419893	ELCANO	19.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042764380	P ORTEGA	13160977	VILLAVA	16.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042764378	P ORTEGA	13160977	VILLAVA	16.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042777889	J CUELLO	09364901	GIJON	28.10.96	45.500	1	RD 13/92	050.
090401152722	J DIAZ	10911733	GIJON	28.10.96	50.000	2	RD 13/92	050.
090042782253	J ARCONADA	12686680	PALENCIA	31.10.96	15.000		RD 13/92	167.
090042767318	F NIETO	12753277	VILLAMURIEL DE CER	18.10.96	25.000		RD 13/92	013.1
090042777866	F FERNANDEZ	13776987	AMPUERO	16.10.96	15.000		RD 13/92	167.
090042768359	M VARGAS	13881519	MALIAÑO	29.09.96	10.000		LEY30/1995	
090042655863	L VARELA	13921053	CORRALES BUELNA	25.10.96	5.000		RD 13/92	031.
090401152874	F LOPEZ	13721284	SANTANDER	29.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090401147301	J RUIZ COTORRO	13722762	SANTANDER	28.10.96	25.000		RD 13/92	048.
090042742474	J CAMPO	13737280	SANTANDER	29.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401146515	L MARTINEZ	13744032	SANTANDER	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042736462	L VILLAZON	13778279	SANTANDER	02.10.96	26.000		RD 13/92	048.
090401147210	M BALBAS	13778656	SANTANDER	29.10.96	25.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090042737466	J VALDES	20196869	SANTANDER	24.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090100416670	M VERDEJA	71698479	SANTANDER	10.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042777877	A FERNANDEZ ESCALANTE	13885687	TORRELAVEGA	22.10.96	15.000		RD 13/92	167.
090042753174	F MARTINEZ	13896796	TORRELAVEGA	28.10.96	10.000		LEY30/1995	
090042746110	J MEIZOSO	13924135	TORRELAVEGA	09.09.96	15.000		RD 13/92	146.1
090042742346	F CUESTA	51329705	ANDOAINA	01.11.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090042726201	M MANTECA	16272111	ARECHAVELETA	27.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042726195	L ECHEVARRIA	72571782	ARETXABAETA	26.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042768724	J FERNANDEZ	15919046	AZPEITIA	22.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042769730	J LIZARRALDE	15360896	EIBAR	02.11.96	2.000		RDL 339/90	059.3
090042770676	B FERNANDEZ	15327830	ELGOIBAR	28.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042781182	L GALAN	02165320	IRUN	24.10.96	26.000		RD 13/92	048.0
090401146771	J FERNANDEZ	15249318	IRUN	26.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042790158	S ARRATIBEL	72441819	OSARZUN	29.10.96	15.000		RD 13/92	130.3
090401137253	J ALFONSO	15917442	PYAJES SAN JUAN	07.09.96	20.000		RD 13/92	048.
090401152564	I SAGREDO	15229993	SAN SEBASTIAN	27.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090401146618	J CRIADO	15962311	SAN SEBASTIAN	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090401145134	I ZABALZA	15875559	TOLOSA	08.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090401143854	J MUGICA	15985458	TOLOSA	14.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090042765255	J REY	72428371	ZARAUZ	25.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042777658	S MARTI	19188601	VALENCIA	24.10.96	25.000		RD 13/92	084.1
090042755973	L NEGRO	12229152	CASTROMONTE	12.11.96	10.000		LEY30/1995	
090401141270	J APARICIO	09266940	VALLADOLID	26.09.96	25.000		RD 13/92	050.
090100408648	P LOPEZ	09281040	VALLADOLID	27.10.96	25.000		RD 13/92	003.1
090042726134	O PARRA	09297720	VALLADOLID	24.10.96	15.000		RD 13/92	154.
090042763556	J IGLESIAS	09346308	VALLADOLID	26.09.96	235.000		LEY30/1995	
090042789363	J FERNANDEZ	09662660	VALLADOLID	12.11.96	25.000		RD 13/92	003.1
090042789351	J FERNANDEZ	09662660	VALLADOLID	12.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
090100431075	J MARTIN CALERO	12029419	VALLADOLID	09.08.96	15.000		RD 13/92	169.
090042770720	A RODRIGUEZ	12356985	VALLADOLID	04.11.96	25.000		RD 13/92	013.1
090401147386	M GARCIA	12362599	VALLADOLID	30.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042782277	F VILLA	12642856	VALLADOLID	31.10.96	15.000		RD 13/92	167.
090042771097	P HIDALGO	12674194	VALLADOLID	29.10.96	15.000		RD 13/92	106.2
090042716190	F ORTIZ	13144421	VALLADOLID	16.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
090042761997	G ORIBE	16244254	AMURRIO	01.11.96	20.000		RD 13/92	087.1C
090042739505	P ANCIN	16204870	OCIO	07.10.96	20.000		RDL 339/90	067.4
090042741779	S GARCIA	30561523	LLODIO	17.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042790365	R AGUINACO	30609204	LLODIO	27.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042761468	F LOZA	16223887	VITORIA GASTEIZ	23.10.96	16.000		RD 13/92	052.2
090042792271	A OZAETA	16231246	VITORIA GASTEIZ	30.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090401146631	B GARIN	16236783	VITORIA GASTEIZ	25.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090401146953	J REGUILON	16260367	VITORIA GASTEIZ	27.10.96	16.000		RD 13/92	048.
090042741639	J VALLE	16277395	VITORIA GASTEIZ	05.09.96	35.000		RDL 339/90	067.4
090042760786	J GOMEZ DE BALUGERA	16297481	VITORIA GASTEIZ	23.10.96	15.000		RD 13/92	167.
090042760427	U RODRIGUEZ	44677120	VITORIA GASTEIZ	28.10.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
090401152620	A ORIVE	44683586	VITORIA GASTEIZ	27.10.96	20.000		RD 13/92	048.
090401133181	L ELIAS	25429632	ZARAGOZA	16.09.96	35.000	1	RD 13/92	050.
090042778328	J GIMENEZ	29085067	ZARAGOZA	27.10.96	15.000		RD 13/92	167.
090042791321	A VEGA	45683459	VILLAREJO DE LA SI	30.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
090042786052	E RODRIGUEZ	11949905	ZAMORA	13.11.96	10.000		LEY30/1995	

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Uka Kalu Esobe, nacional de Nigeria, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 22 de abril de 1996, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Nigeria, Uka Kalu Esobe, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Estar implicado en actividades contrarias al orden público y haber sido condenado en España por una conducta dolosa que constituye delito sancionado con pena privativa de libertad de duración superior a un año.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados c) y d) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un periodo de tres años del ciudadano nigeriano Uka Kalu Esobe, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 10 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.
9423. — 4.845

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Luz Marina Mejía Olaya, nacional de Colombia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 14 de marzo de 1996, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia, Luz Marina Mejía Olaya, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenida en la estación de autobuses de esta capital, el pasado día 22 de febrero, sin ningún tipo de documentación reglamentaria y carecer de medios lícitos de vida para atender sus necesidades durante el tiempo de permanencia en España.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana Luz Marina Mejía Olaya, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla

y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 9 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

9424. — 4.845

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Manek Sebastián Kowalski, nacional de Polonia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 15 de enero de 1996, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Polonia, Manek Sebastián Kowalski, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Encontrarse ilegalmente en España, al haber sido detenido cuando se encontraba en la estación de Renfe de Burgos, el pasado día 27 de diciembre de 1995, sin ningún tipo de documentación reglamentaria y carecer de medios lícitos de vida para atender sus necesidades durante el tiempo de permanencia en España.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano polaco Marek Sebastián Kowalski, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las

representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 9 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

9425. — 4.845

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Ana Cristina Godinho Da Conceição, nacional de Brasil, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 3 de marzo de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil, Ana Cristina Godinho Da Conceição, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Carecer de medios lícitos de vida.
2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Ana Cristina Godinho Da Conceição, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 9 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

9432. — 4.988

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Alessandra Gonçalves Pereira,

nacional de Brasil, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 3 de marzo de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil, Alessandra Gonçalves Pereira, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Carecer de medios lícitos de vida.
2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Alessandra Gonçalves Pereira, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 9 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

9433. — 4.988

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Sandra Anunciaçao de Menezes, nacional de Brasil, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 3 de marzo de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil, Sandra Anunciaçao de Menezes, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Carecer de medios lícitos de vida.
2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Sandra Anunciação de Menezes, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 9 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.
9434. — 4.988

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Evangelina Noemí Ahumada, nacional de Argentina, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 2 de junio de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Argentina, Evangelina Noemí Ahumada, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Carecer de medios lícitos de vida.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciuda-

dana argentina Evangelina Noemí Ahumada, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 5 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.
9435. — 4.988

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Josefina Margarita Duarte, nacional de la República Dominicana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 16 de mayo de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de la República Dominicana, Josefina Margarita Duarte, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana dominicana Josefina Margarita Duarte, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso,

al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 5 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno. 9436. — 4.988

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Magaly Jiménez Gómez, nacional de Colombia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 26 de julio de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia Magaly Jiménez Gómez, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que se desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana Magaly Jiménez Gómez, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 10 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno. 9437. — 4.988

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Musa Konteh, nacional de Gambia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 25 de mayo de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio

nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Gambia, Musa Konteh, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Estar implicado en actividades contrarias al orden público y haber sido condenado en España por una conducta dolosa que constituye delito sancionado con pena privativa de libertad de duración superior a un año.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados c) y d) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano de Gambia, Musa Konteh, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 5 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno. 9438. — 4.988

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Hamid Megdoud, nacional de Argelia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 7 de febrero de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Argelia, Hamid Megdoud, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano argelino Hamid Megdoud, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 5 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

9439. — 4.988

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Hassan Habib, nacional de Egipto, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 2 de mayo de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Egipto, Hassan Habib, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición

de entrada en España por un período de tres años del ciudadano egipcio, Hassan Habib, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 5 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.
9440. — 4.988

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Said Aghani, nacional de Argelia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 7 de febrero de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Argelia, Said Aghani, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano argelino, Said Aghani, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso,

al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 5 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.
9441. — 4.988

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Moussa Niakate, nacional de Somalia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 10 de abril de 1995, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Somalia, Moussa Niakate, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida.
2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano somalí, Moussa Niakate, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 5 de diciembre de 1996. — El Gobernador Civil. — P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.
9442. — 4.988

de Santander, S.A., contra Antonio Viles Fuertes y M.^a Elena Martínez Casado, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 17 de febrero, a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., n.º 1102/0000/17/212/94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Unicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 17 de marzo, a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 28 de abril, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

—Finca número 4.373-N. Urbana, departamento número 16 o vivienda letra C, situada a la izquierda subiendo de la planta alta quinta de la casa en Medina de Pomar, en el Barrio de San Francisco, señalada con el número 1, en la calle Camino del Río Molinar (calle Particular General Franco, número 1, 5.º izqda), de Medina de Pomar. Tasada en 3.150.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 2 de diciembre de 1996. — El Juez sustituto, Santos Puga Gómez.. — El Secretario (ilegible).

9410. — 11.590

PROVIDENCIAS JUDICIALES

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 212/94 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco

AMURRIO (ALAVA)

Juzgado de Instrucción número uno

Cédula de citación

Don Gregorio Estívaldez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Amurrio (Alava).

En virtud de resolución del señor Juez de Instrucción número uno de Amurrio y su partido, dictada en el procedimiento de referencia, por medio de la presente se cita a Leyre Ledesma

Arribas, para que comparezca, con las pruebas que tenga, a celebrar juicio de faltas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Juan de Urrutia, sin número, el próximo día 19 de enero, a las 10,30 horas, en calidad de denunciado, pudiendo ser asistido por Letrado en ejercicio. Se acompaña copia de la denuncia o actuación de la que deriva la imputación existente contra usted.

En caso de residir fuera de este término municipal, podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que crea conveniente a su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En caso de no comparecencia por causa no justificada, podría incurrir en la multa prevista en el artículo 175-5.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de adoptarse otras medidas caso de ser necesarias para obligarle a acudir al llamamiento judicial.

Deberá presentar la copia de esta cédula de citación al comparecer en el Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación a Leyre Ledesma Arribas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Burgos, expido el presente en Amurrio (Alava), a 9 de diciembre de 1996. — El Secretario, Gregorio Estévez.

9587. — 7.790

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

CALENDARIO LABORAL PARA 1997

Visto lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de junio, que se mantiene en vigor por el Real Decreto 1561/95 de 21 de septiembre (BOE 26-9-95), en el que se determina que serán días inhábiles para el trabajo retribuido hasta dos días de cada año natural, con carácter de fiestas locales, que por tradición sean propias de cada municipio, esta Oficina Territorial de Trabajo, teniendo en cuenta las propuestas recibidas de los Ayuntamientos de la provincia, y siendo competente al efecto en virtud de lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOC y L 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y el Decreto 46/96 de 29 de febrero (BOC y L 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo.

Acuerda: Determinar como fiestas locales para el año 1997 las que se detallan en la relación adjunta, disponiéndose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9412. — 29.783

* * *

FIESTAS LOCALES EN LA PROVINCIA DE BURGOS PARA 1997

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO:

Aranda de Duero	15 y 16 de septiembre.
Adrada de Haza	2 de mayo y 1 de agosto.
Baños de Valdearados	3 de mayo y 16 de agosto.
Berlangas de Roa	24 de abril y 15 de mayo.
Brazacorta	20 de enero y 23 de junio.
Campillo de Aranda	14 y 16 de agosto.
Cueva de Roa, La	22 de agosto y 20 de diciembre.

Fresnillo de las Dueñas	16 de mayo y 29 de agosto.
Fuentecén	2 de mayo y 29 de agosto.
Fuentelisendo	21 de marzo y 12 de septiembre.
Fuentemolinos	24 de junio y 25 de agosto.
Fuentespina	26 y 27 de junio.
Gumiel de Izán	14 de agosto y 8 de septiembre.
Gumiel de Mercado	24 de junio y 8 de septiembre.
Haza	4 y 5 de agosto.
Hontangas	4 de abril y 11 de septiembre.
Hontoria de Valdearados ...	20 de enero y 8 de septiembre.
Horra, La	12 de febrero y 23 de agosto.
Hoyales de Roa	15 de mayo y 10 de noviembre.
Milagros	15 de mayo y 5 de septiembre.
Moradillo de Roa	17 de mayo y 6 de septiembre.
Olmedillo de Roa	24 de mayo y 6 de septiembre.
Peñaranda de Duero	8 y 9 de septiembre.
Quintana del Pidío	8 y 9 de septiembre.
Roa	18 de agosto y 8 de septiembre.
Santa Cruz de la Salceda .	5 y 12 de julio.
Sequera de Haza, La	16 de agosto y 7 de octubre.
Sotillo de la Ribera	5 de febrero y 22 de septiembre.
Terradillos de Esgueva	9 de mayo y 9 de septiembre.
Torregalindo	20 y 21 de junio.
Vadocondes	15 de mayo y 29 de septiembre.
Valdezate	13 de junio y 16 de agosto.
La Vid y Barrios:	
- Guma	6 y 7 de junio.
- Zuzones	13 y 14 de junio.
- La Vid	28 y 29 de agosto.
Villalba de Duero	8 y 9 de mayo.
Villanueva de Gumiel	2 de mayo y 18 de agosto.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA:

Abajas	15 de mayo y 14 de septiembre.
Briviesca	9 de mayo y 16 de agosto.
Oña	26 de agosto y 21 de octubre.
Pozza de la Sal	27 y 28 de septiembre.
Prádanos de Bureba	14 y 15 de septiembre.
Quintanavides	15 y 16 de agosto.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS:

Alcocero de Mola	15 de mayo y 29 de septiembre.
Alfoz de Quintanadueñas ..	15 de mayo y 6 de octubre.
Arcos	15 de mayo y 25 de agosto.
Arenillas de Riopisuerga	10 de mayo y 15 de septiembre.
Atapuerca	15 de mayo y 11 de noviembre.
Ausines, Los	3 y 15 de mayo.
Barrios de Colina	15 de mayo y 13 de diciembre.
Belorado	15 de mayo y 26 de agosto.
Buniel	15 de mayo y 3 de octubre.
Burgos	19 de marzo y 6 de junio.
Castildelgado	5 de febrero y 15 de mayo.
Cerezo de Río Tirón	26 y 27 de agosto.
Estépar	8 y 9 de septiembre.
Frandoñez	15 de mayo y 29 de septiembre.
Fresneda de la Sierra	13 de junio y 8 de septiembre.
Fresno de Rodilla	15 de mayo y 18 de noviembre.
Huérmedes	24 de junio y 8 de agosto.
Ibeas de Juarros	15 de mayo y 29 de septiembre.
Melgar de Fernamental	19 de marzo y 8 de septiembre.
Merindad de Río Ubierna:	
-Sotopalacios	8 septiembre y 11 noviembre.
Modúbar de la Emparedada	24 de septiembre y 15 de mayo.

Pampliega	21 de febrero y 11 de junio.
Pedrosa de Río Urbel	7 de julio y 1 de septiembre.
Pradoluengo	24 de junio y 12 de septiembre.
Quintanapalla	15 de mayo y 4 de agosto.
Las Quintanillas	26 septiembre y 18 diciembre.
Redecilla del Camino	16 y 25 de agosto.
Revilla del Campo	8 y 9 de septiembre.
Rubena	15 de mayo y 19 de junio.
San Mamés de Burgos	15 de mayo y 12 de septiembre.
Sasamón:	
– Castriello de Murcia	9 de mayo y 4 de diciembre.
– Citores del Páramo	24 de junio y 13 de noviembre.
– Omiillos de Sasamón	2 de mayo y 14 de agosto.
– Sasamón	15 de mayo y 8 de septiembre.
– Villandiego	18 de julio y 12 de septiembre.
– Villasidro	29 y 30 de mayo.
– Yudego	18 de agosto y 17 de octubre.
Sotresgudo	15 de mayo y 29 de septiembre.
Valmala	4 de octubre y 13 de diciembre.
Valle de Las Navas:	
– Rioseras	16 de julio y 29 de noviembre.
– Robredo Temiño	15 de mayo y 24 de junio.
– Tobes y Rahedo	8 de mayo y 29 de septiembre.
– Temiño	29 de junio y 15 de agosto.
– Melgosa de Burgos	5 de octubre.
– Celada de la Torre	24 y 25 de julio.
– Riocerezo	24 de junio y 23 de agosto.
Valle de Sedano	1 de agosto y 8 de septiembre.
Villadiego	11 de febrero y 15 de mayo.
Villalbilla de Burgos	6 de junio y 25 de julio.
Villanueva de Argaño	14 de abril y 15 de mayo.
Villaquirán de los Infantes	8 y 9 de septiembre.
Villariego	22 de febrero y 15 de mayo.
Villasandino	16 de junio y 5 de diciembre.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA:

Ciadoncha	15 de mayo y 26 de septiembre.
Ciruelos de Cervera	20 de enero y 16 de julio.
Cogollos	29 de junio y 18 de noviembre.
Covarrubias	26 y 27 de septiembre.
Cuevas de San Clemente	15 de mayo y 29 de septiembre.
Lerma	8 y 9 de septiembre.
Madrigal del Monte	8 y 29 de septiembre.
Madrigalejo del Monte	3 y 4 de julio.
Mazuela	15 de mayo y 4 de agosto.
Mecerreyes	15 de mayo y 11 de noviembre.
Omiillos de Muñó	21 de junio y 16 de agosto.
Peral de Arlanza	15 de mayo y 24 de junio.
Presencio	15 de mayo y 8 de septiembre.
Puentedura	23 de abril y 15 de mayo.
Quintanilla de la Mata	9 de mayo y 16 de junio.
Quintanilla Torduelles:	
– Quintanilla del Agua	15 y 26 de mayo.
– Torduelles	15 de mayo y 8 de septiembre.
Santibáñez de Esgueva	23 y 24 de septiembre.
Tordómar	3 de mayo y 28 de agosto.
Torrecilla del Monte	25 y 26 de julio.
Torrepadre	15 de mayo y 3 de agosto.
Tórtoles de Esgueva	15 y 16 de mayo.
Váldorros	4 de octubre y 26 de diciembre.
Villahoz	31 de mayo y 24 de agosto.
Villamayor de los Montes	16 de mayo y 27 de octubre.
Zael	15 de mayo y 10 de diciembre.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO:

Miranda de Ebro	19 de mayo y 12 de septiembre.
Miraveche	15 de mayo y 10 de diciembre.
Pancorbo	11 de julio y 1 de septiembre.
Puebla de Arganzón, La	15 de mayo y 6 de octubre.
Sta. María Ribaredonda	20 de enero y 15 de mayo.
Villanueva de Teba	15 de mayo y 30 de junio.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES:

Arauzo de Miel	15 de mayo y 10 de diciembre.
Arauzo de Torre	28 de junio y 25 de octubre.
Canicosa de la Sierra	16 de agosto y 26 de diciembre.
Hacinas	15 septiembre y 13 de diciembre.
Hontoria del Pinar	14 de agosto y 26 de septiembre.
Huerta de Arriba	26 de agosto y 11 de noviembre.
Huerta de Rey:	
–Huerta de Rey	26 de junio y 3 de octubre.
–Peñalba de Castro	29 y 30 de agosto.
–Hinojar del Rey	7 de mayo y 1 de diciembre.
–Quintanarraya	22 de febrero y 17 de mayo.
Neila	2 de julio y 14 de agosto.
Palacios de la Sierra	11 de febrero y 10 de diciembre.
Quintanar de la Sierra	3 de febrero y 10 de julio.
Regumiel de la Sierra	21 y 22 de agosto.
Salas de los Infantes	16 de agosto y 15 de septiembre.
Valle de Valdelaguna:	
–Huerta de Abajo	23 y 24 de julio.
–Tolbaños de Abajo	16 de junio y 24 de agosto.
–Vallejimeno	2 de agosto y 11 de noviembre.
–Quintanilla de Urrilla	17 y 18 de septiembre.
–Tolbaños de Arriba	24 de junio y 16 de agosto.
Vilviestre del Pinar	13 de junio y 11 de noviembre.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO:

Altos, Los	15 de mayo y 3 de agosto.
Arija	1 y 11 de agosto.
Junta de Traslaloma	15 de mayo.
Medina de Pomar	15 de mayo y 6 de octubre.
Merindad de Cuesta Urria	15 de mayo y 30 de junio.
Merindad de Montija	15 de mayo y 25 de julio.
Merindad de Sotoscueva	15 de mayo y 14 de junio.
Merindad de Valdeporres	1 de agosto.
–Ahedo de las Puebas	13 de agosto.
–Robredo de las Puebas	16 de agosto.
–Busnela	14 de septiembre.
–Ciudad de Valdeporres	18 de agosto.
–Dosante	5 de agosto.
–San Martín de las Ollas	26 de julio.
–Santelices de Valdeporres	7 de agosto.
–Pedrosa de Valdeporres	4 de agosto.
–San Martín de Porres	8 de septiembre.
–Rozas de Valdeporres	24 de junio.
–Quintanabaldo	16 de agosto.
–Villavés	8 de septiembre.
–Leva de Valdeporres	3 de julio.
–Puentedey	25 de junio.
–Brizuela	26 de julio.
Merindad de Valdivielso	15 de mayo y 24 de junio.
Trespaderne	22 de enero y 22 de agosto.
Valle de Losa	19 de marzo y 16 de mayo.
Valle de Mena	8 de mayo y 13 de junio.
Valle de Valdebezana	26 de septiembre y 18 de octubre.
Valle de Tobalina	15 de mayo y 8 de septiembre.
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	18 de julio y 16 de agosto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA****Delegación de Burgos***Providencia y anuncio de subasta*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90 de 20 de diciembre, se dispone la venta en subasta de los bienes embargados propiedad de don Juan Pedro Rodrigo Arroyo. Expte.: 13.051.406-ROD.

La subasta se celebrará en el salón de actos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Burgos, calle Vitoria, 39, el día 11 de febrero de 1997, a las 13,00 horas.

Bienes embargados a enajenar:

Lote único.—

Urbana: Tenada en Retuerta, en la calle San Antonio, 25, que mide 69 m.², aproximadamente. Linda: Derecha entrando, Marciano Arroyo; izquierda, Domingo Ortega; espalda, Presentación Tomé; y frente, calle de San Antonio. Inscrita al tomo 1.572, libro 36 del Ayuntamiento de Retuerta, folio 58, finca número 5.074 del Registro de la Propiedad de Lerma.

Cargas sobre la totalidad de la finca:

Anotación preventiva de embargo, letra A, a favor de Renault Financiaciones, Sociedad Anónima, para responder de la reclamación de 1.171.332 pesetas de principal, y de 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas. (Según certificado expedido por Renault Financiaciones, S.A., el importe pendiente a fecha 5 de julio de 1996 es de 471.332 pesetas, más los intereses y costas).

Anotación preventiva de embargo, letra B, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, para responder de 515.256 pesetas de principal, más 103.369 pesetas de recargo de apremio, más 300.000 pesetas para costas presupuestadas del procedimiento, en total 918.625 pesetas. (Según comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social, el importe pendiente a fecha 4 de diciembre de 1996 es de 543.987 pesetas).

Anotación preventiva de embargo, letra C, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, para responder de 42.840 pesetas de principal, más 8.568 pesetas de recargo de apremio, más 200.000 pesetas para costas presupuestadas del procedimiento, y en total 251.408 pesetas. (Según comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social, el importe pendiente a fecha 4 de diciembre de 1996 es de 251.408 pesetas).

Tipo de subasta: Primera licitación, 406.632 pesetas.

El valor de las pujas será de 5.000 pesetas considerando el tipo de subasta fijado.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será, al menos, el 20% del tipo de aquélla, advirtiéndoles que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

2.º Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que sean aportados al expediente, que podrán ser examinados en la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, en horario de oficina hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

4.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

5.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º En cualquier momento posterior a finalizar la primera subasta la mesa se reserva la posibilidad de realizar una segunda licitación así como la venta mediante gestión y adjudicación directas, cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

7.º Desde el anuncio de subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, en las que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T., debiendo incluirse en ellos cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

8.º Los deudores con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

9.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, a 4 de diciembre de 1996. — El Jefe Provincial de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

9520. — 16.340

**Junta Administrativa de Albaina
(Ayuntamiento de Condado de Treviño)**

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que la Junta Administrativa de Albaina, ha aprobado la siguiente ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

* * *

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO****TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:****Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, así como el suministro

tro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Administrativa.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 38 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. — *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — *Declaración e ingreso:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Administrativa declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria en la Junta Vecinal.

TITULO II. — *DISPOSICIONES ESPECIALES.*

Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá, por vivienda o local, en la cantidad de 200.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa:

Tarifa 1. — Uso doméstico: Cuota anual 1.500 pesetas.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza, aprobada en sesión de fecha 20 de septiembre de 1996, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

TITULO I. — *DISPOSICIONES GENERALES*

Capítulo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

Artículo 1. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa acuerda regular con la presente ordenanza fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impongan en la localidad.

Capítulo II. — *Hecho imponible.*

Artículo 2. —

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por esta Junta Administrativa.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 3. —

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca la Junta Administrativa para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por la misma a título de propietaria de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca la Junta Administrativa por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellas cuya titularidad, conforme a la ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de ésta.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese ésta el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de esta Junta Administrativa.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidos y exigidas.

Artículo 4. — La Junta Administrativa podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza general:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

Capítulo III. — Exenciones y bonificaciones

Artículo 5. —

1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Junta Administrativa, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo IV. — Sujetos pasivos

Artículo 6. —

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7. —

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

Capítulo IV. — Base imponible

Artículo 8. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Junta Administrativa soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Junta Administrativa, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derribados u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando la Junta Administrativa hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Junta Administrativa a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Junta Administrativa la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Esta-

do o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente ordenanza general.

Artículo 9. — La Junta Administrativa determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VI. — *Cuota tributaria*

Artículo 10. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en esta localidad, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 11. —

1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafalán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de

la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chafalán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VII. — *Devengo*

Artículo 12. —

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Junta Administrativa podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes de la Junta Administrativa, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Junta Administrativa practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VIII. — *Gestión, liquidación, inspección y recaudación*

Artículo 13. — La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. —

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Junta Administrativa podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, la Junta Administrativa podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo IX. — *Imposición y ordenación*

Artículo 15. —

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por la Junta Administrativa del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la Junta Administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 16. —

1. Cuando esta Junta Administrativa colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o establecimiento o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo X. — *Colaboración ciudadana*

Artículo 17. —

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Junta Administrativa, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Junta Administrativa podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 18. — Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo XI. — *Infracciones y sanciones*

Artículo 19. —

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

TÍTULO II. — DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Administrativa, en sesión de fecha 1 de abril de 1996, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Treviño, a 12 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Rafael Rejado Nájera.

9598. — 43.320

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-70/96.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Autos 70/96. — En la ciudad de Burgos, a 17 de diciembre de 1996, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez. — En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 617. — En autos número 70/96, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, don Ricardo Aguilar Pérez, y de otra y como demandado, Juan José Ordóñez Segura y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Ricardo Aguilar Pérez, debo condenar y condeno a pagar al actor la cantidad de 112.624 pesetas (ciento doce mil seiscientos veinticuatro pesetas), a don Juan José Ordóñez Segura y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan José Ordóñez Segura (Casa Ordóñez), que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 17 de diciembre de 1996. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9722. — 10.640

Autos núm. D-182/96.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Fernando Correia Anjos, Fernando Correia Anjos, Fermín Pau Ambrosio y José Martinho Vilares Leite contra María Conejo Reina, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-182/96 se ha acordado citar a María Conejo Reina, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de enero de 1997, a las 11,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a María Conejo Reina para la práctica de la prueba de confesión judicial, advirtiéndole que de no comparecer personalmente a juicio se la tendrá por confesa, en cuanto a los hechos de la demanda, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 19 de diciembre de 1996. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9710. — 10.640

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA

Delegación Territorial de Burgos

Notificaciones

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por liquidaciones que han sido practicadas por el concepto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado en la Caja del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León, dentro de los siguientes plazos:

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente. Si lo es en la segunda quincena, hasta el día 20 del mes siguiente.

Pasados dichos plazos, se procederá al cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100. De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponer contra la misma recurso de reposición ante el Jefe del Servicio Territorial de Hacienda o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días sin que puedan ser simultáneos.

Apellidos y nombre: Mata Pedrosa, José Luis; Término municipal: Burgos. Referencia contable: 70416/96; Total a ingresar: 552.263 pesetas.

Burgos, 18 de diciembre de 1996. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz.

9711. — 6.000

Notificación que se practica a los contribuyentes que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, por resultar desconocidos en el domicilio que figura en su declaración tributaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del texto refundido del impuesto, se ha practicado por la Sección de Gestión-Liquidación comprobación de valores sobre los bienes a que se refiere el documento presentado en este Servicio Territorial y registrado al número de referencia.

Para ello se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 52.1.d) de la Ley General Tributaria con núm. 230/1963, de 28 de diciembre, consistente en la valoración de los bienes por un Perito de la Administración, el cual ha asignado a los mismos el valor que se expresa, previniéndose que en relación con el mismo puede usted:

— Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última caso de que deje transcurrir quince días sin presentar reclamación alguna.

— Solicitar en el plazo antes mencionado, la tasación pericial contradictoria de los bienes transmitidos.

Una vez que hayan transcurrido quince días hábiles desde la notificación del presente acuerdo sin que se acredite ante esta Sección la interposición de reclamación o la solicitud de tasación pericial contradictoria, se practicará inmediatamente la liquidación que proceda sobre la base comprobada.

Contra este acuerdo puede interponer recurso de reposición ante esta Sección, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de quince días hábiles siguientes al de recibo de la presente notificación, y sin que puedan simultanearse las reclamaciones.

Por último hacer constar que en el presente caso, concurren las circunstancias a que se refiere la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, al exceder el valor comprobado del consignado en el documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20 por 100 de este último, y ser dicho exceso superior a dos millones de pesetas. Por ello, conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

Término municipal: Burgos.

Concepto tributario: Transm. P.

Apellidos y nombre	Referencia contable	Valor comprobado
Mata Pedrosa, Carlos	55/92	21.974.024
Mata Pedrosa, Carlos	284/92	7.005.609
Mata Pedrosa, Carlos	662/92	9.172.624
Mata Pedrosa, José Carlos	284/92	7.005.609

Burgos, 18 de diciembre de 1996. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz.

9712. — 9.406

Notificación que se practica a los contribuyentes que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por resultar desconocidos en el domicilio que figura en su declaración tributaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del texto refundido del impuesto, se ha practicado por la Sección de Gestión-Liquidación comprobación de valores sobre los bienes a que se refiere el documento presentado en este Servicio Territorial y registrado al número de referencia.

Para ello se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 52.1 d) de la Ley General Tributaria con número 230/1963 de 28 de diciembre, consistente en la valoración de los bienes por un Perito de la Administración, el cual ha asignado a los mismos el valor que se expresa, previniéndose que en relación con el mismo puede usted:

—Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última caso de que deje transcurrir quince días sin presentar reclamación alguna.

—Solicitar en el plazo antes mencionado, la tasación pericial contradictoria de los bienes transmitidos.

Una vez que hayan transcurrido quince días hábiles desde la notificación del presente acuerdo sin que se acredite ante esta Sección la interposición de reclamación o la solicitud de tasación pericial contradictoria, se practicará inmediatamente la liquidación que proceda sobre la base comprobada.

Contra este acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante esta Sección, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de quince días hábiles siguientes al de recibo de la presente notificación, y sin que puedan simultanearse las reclamaciones.

Por último hacer constar que en el presente caso, concurren las circunstancias a que se refiere la Disposición Adicional cuarta de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, al exceder el valor comprobado del consignado en el documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20% de este último, y ser dicho exceso superior a dos millones de pesetas. Por ello, conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

Apellidos y nombre: Villamandos Nicas, Vicente y otra; Término municipal: Burgos; Concepto tributario: Transmisiones patrimoniales; Referencia contable: 17.604/91; Valor comprobado: 12.291.977 pesetas.

Burgos, 20 de diciembre de 1996. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz.

9745. — 7.600

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1996, presta su aprobación al presupuesto general para el ejercicio de 1997, en el que se consolidan, nivelados en gastos e ingresos, los siguientes:

	<i>Pesetas</i>
— Presupuesto del Ayuntamiento	17.980.310.000
— Presupuesto del Conservatorio de Música «Antonio de Cabezón»	123.564.817
— Presupuesto de la Escuela Universitaria no estatal de «Graduados Sociales»	100.411.176
— Presupuesto de la Sociedad Mercantil «Estacionamientos y Garajes Municipales, S.A.»	51.700.000

Asimismo, el Pleno presta su aprobación a las operaciones de préstamo previstas en el capítulo 9 de ingresos, por importes de 900.000.000 de pesetas, 3.000.000.000 de pesetas y 255.619.143 pesetas, con destino a la realización de las obras y servicios incluidos en el Plan de Inversiones 1997 que carezcan de otra financiación específica, para ser formalizados en las condiciones que rijan en el mercado de capitales durante el ejercicio en que estará vigente el presupuesto general.

El expediente de referido presupuesto queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Intervención Municipal, a efectos de posibles reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Burgos, 23 de diciembre de 1996. — El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

9749. — 6.000

Sección Hacienda – Negociado Contratación

Anuncio concurso

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. José Antonio, s/n. Teléfono 28 88 25 y fax 28 88 09. Expediente 221/96.

2. Objeto del contrato: Contratación ejecución de las siguientes obras en el Cementerio Municipal, con los presupuestos base de licitación que se indican:

—Lote n.º 1: Proyecto para construcción de criptas en el Patio de San Francisco del Cementerio Municipal: 19.133.544 pesetas.

—Lote n.º 2: Proyecto para construcción de un patio de sepulturas con criptas en el Patio de San Manuel del Cementerio Municipal: 73.411.373 pesetas.

—Lote n.º 3: Proyecto para la construcción de panteones en terrenos procedentes de la demolición del antiguo cerramiento del Cementerio: 62.355.604 pesetas.

Plazo de ejecución:

—Lote n.º 1: 4 meses.

—Lote n.º 2: 5 meses.

—Lote n.º 3: 5 meses.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Garantía provisionales: Lote n.º 1: 382.671 pesetas; Lote n.º 2: 1.468.228 pesetas; Lote n.º 3: 1.247.112 pesetas.

5. Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. General Sanjurjo, 15, teléfono y fax: 264204.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de condiciones, respecto exigencia de clasificación.

7. Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado. Si dicho vigésimo sexto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

— Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

— Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

8. Apertura de las ofertas: El segundo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

9. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 16 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9713. — 22.800

Ayuntamiento de Torresandino

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace

público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 7.025.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 18.210.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes: 13.300.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 24.613.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 27.329.218 pesetas.

Total ingresos: 90.477.218 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 20.655.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 30.126.218 pts.
3. Gastos financieros, 5.550.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.450.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 28.856.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 2.840.000 pesetas.

Total gastos: 90.477.218 pesetas.

Asimismo y conforme el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento:

1. Habilitado con Carácter Nacional: Secretario-Intervención, 1.
2. Escala de Administración General: Auxiliar Administrativo, 1.
3. Escala de Administración Especial: Operario Cometidos Múltiples: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Torresandino, a 12 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Martín Tamayo Val.

9702. — 7.220

Ayuntamiento de Tamarón

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y una vez adoptado acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1996, se expone el presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 1996, cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

INGRESOS

- a) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 640.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 500.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes: 650.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.450.000 pesetas.
- b) Operaciones de capital:
 7. Transferencias de capital, 1.701.000 pesetas.

Total ingresos: 5.941.000 pesetas.

GASTOS

- a) Operaciones corrientes:
 1. Gastos de personal, 602.000 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.361.000 pts.
 3. Gastos financieros, 20.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 357.000 pesetas.
- b) Operaciones de capital:
 6. Inversiones reales, 2.501.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 100.000 pesetas.

Total gastos: 5.941.000 pesetas.

Plantilla de personal aprobada junto con el presupuesto de esta Entidad:

- Funcionario: Secretaria-Intervención. Habilitación de Carácter Nacional, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Tamarón, a 18 de diciembre de 1996. — El Presidente (ilegible).

9682. — 6.270

Ayuntamiento de Fuentespina

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaria-Intervención de esta Agrupación compuesta por los municipios de Fuentespina, Campillo de Aranda y Torrealindo (Burgos)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1996, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que a continuación se reproducen.

PRIMERA. — Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaria-intervención de clase 3.^a de esta Agrupación de Municipios, reservado a funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional de la Subescala y Categoría de Secretaria-Intervención, Grupo B, Nivel de Complemento de Destino 16.

SEGUNDA. — Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al Presidente de esa Corporación, presentándolas en el registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

TERCERA. — Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación de Diplomado en Derecho, Económicas o Sociología, conforme al artículo 22 del Real Decreto 1147/1987, de 18 de septiembre.
- d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

CUARTA. — Baremo de méritos:

1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

— Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma Subescala y Categoría a la que se corresponde el puesto convocado: 1,5 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

— Por estar en posesión de titulación académica (Licenciatura o Diplomatura) distinta de la exigida para participar en la convocatoria y relacionada con las funciones a desempeñar: 2 puntos por titulación, hasta un máximo de 4 puntos.

— Por conocimientos o experiencia profesional debidamente justificada, en los siguientes sectores: Urbanismo, Informática, Gestión Económica-financiera, Tesorería y Recaudación, Contabilidad, Legislación sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos.

— Otros méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo convocado que la Corporación ha estimado oportuno incluir, como son:

Por conocimientos informáticos y/o mecanográficos, dos puntos.

Por experiencia en puesto de Secretaría-Intervención en otros Ayuntamientos, dos puntos

2. Si se estima necesario, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándolas hasta un máximo de 4 puntos.

Asimismo podrá convocarles para la celebración de entrevista, a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados.

La convocatoria de pruebas o entrevistas se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

3. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

QUINTA. — *Composición del órgano de selección:* La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Fuentespina o persona en quien delegue.

Vocal: Un Funcionario nombrado por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Vocal Secretario: Funcionario perteneciente al Cuerpo de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional a propuesta de la Presidencia.

SEXTA. — El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: fotocopia del Documento Nacional de Identidad; fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso; declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEPTIMA. — La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

OCTAVA. — El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

NOVENA. — El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre de 1995.

Fuentespina, a 27 de noviembre de 1996. — El Presidente de la Agrupación, Segundo Monzón Miguel.

9680. — 20.330

Ayuntamiento de Basconillos del Tozo

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales de modificación de ordenanzas fiscales, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 222 de fecha 18 de noviembre, al no haberse presentado reclamaciones contra dichos acuerdos, se procede a publicar el texto íntegro de dichas modificaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, entrando en vigor con fecha 1.º de enero de 1997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

I.B.I. de naturaleza urbana.—

Modificación artículo 2.1, cuyo texto queda como sigue:

Artículo 2.1. — El tipo de gravamen del I.B.I. de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,4%.

Tasa recogida de basuras.—

Modificación artículo 7, cuyo texto queda como sigue:

Artículo 7. — Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

—Por cada vivienda, 6.000 pesetas.

—Por cada establecimiento industrial o comercial, 6.000 pts.

—Bares o cafeterías, 6.000 pesetas.

Basconillos del Tozo, a 18 de diciembre de 1996. — El Alcalde, José Arturo Arroyo Poza.

9721. — 6.000

Ayuntamiento de Albillos

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1996, la modificación de las normas subsidiarias de Albillos, redactadas por el Arquitecto Jesús Raúl del Amo Arroyo, y de conformidad al artículo 114.1 del TRLS se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Albillos, 19 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

9714. — 6.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1996, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual corregida de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de este municipio, promovida por don Rafael Herrero Rivero y redactada por el Arquitecto don Rafael Fernández Rojas que afecta al área número 1 de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128-1 en relación con el 114-1 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. RDL 1/1992, de 26 de junio, se abre información pública por plazo de un mes, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser conocido y formular las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Villalbilla de Burgos, 17 de diciembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9716. — 6.000

Ayuntamiento de Cantabrana

No habiéndose presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1996, cuyo resultado a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 932.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 636.733 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 459.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.372.267 pesetas.

Total ingresos: 4.400.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 730.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 1.550.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 110.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.010.000 pesetas.

Total gastos: 4.400.000 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 786/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 1996.—

A) Plaza de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional: 1.1. Secretario-Interventor, 1 plaza. Situación administrativa: Servicio activo. Agrupación formada por los Ayuntamientos de Salas de Bureba, Aguas Cándidas, Cantabrana, Padrones de Bureba y Rucandío. Grupo: B. Nivel: 8. Destino: 16.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cantabrana, 16 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Rafael Rufino García Alonso.

9718. — 8.740

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

No habiéndose presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1996, cuyo resultado a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.020.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 250.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.300.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.160.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 3.330.000 pesetas.

Total ingresos: 8.060.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 900.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 3.520.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 140.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.500.000 pesetas.

Total gastos: 8.060.000 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 786/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 1996.—

A) Plaza de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional: 1.1. Secretario-Interventor, 1 plaza. Situación administrativa: Servicio activo. Agrupación formada por los Ayuntamientos de Salas de Bureba, Aguas Cándidas, Cantabrana, Padrones de Bureba y Rucandío. Grupo: B. Nivel: 8. Destino: 16.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Padrones de Bureba, 16 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Pedro María Sáiz Vicario.

9719. — 8.740

Ayuntamiento de Mecerreyes

Observando error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18-12-96, de este Ayuntamiento, se advierte que donde dice:

Precio de licitación: 30.000 pesetas anuales, debe decir 30.000 pesetas mensuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mecerreyes, 20 de diciembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9717. — 6.000

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 1996, queda expuesto al público por espacio de quince días de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 del texto anteriormente citado se pueden examinar los presupuestos y presentar las reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del artículo 151 anteriormente citado.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo se publica el resumen por capítulos así como la plantilla de personal.

GASTOS

1. Personal, 1.900.000 pesetas.
2. Bienes corrientes, 5.306.000 pesetas.
3. Financieros, 60.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 610.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 5.820.000 pesetas.

Total de gastos: 13.696.000 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.232.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 500.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 3.964.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 5.450.000 pesetas.
7. Tras. capital, 1.550.000 pesetas.

Total de ingresos: 13.696.000 pesetas.

Catálogo de puestos de trabajo.—

Denominación: Secretaría Interventora. Número de puestos: Uno. Forma de provisión: En propiedad. Grupo: B. Escala: Secretaría Intervención. Subescala: Habilitación Nacional. Nivel de complemento de destino: 18. Edad de jubilación: 65 años. Agrupado con Pedrosa del Príncipe.

Revilla Vallejera, 13 de diciembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9720. — 7.980

Junta Vecinal de Villapanillo

En virtud del acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal por el que se aprueba el pliego de condiciones para el arrendamiento de dos fincas rústicas, se expone al público por espacio de cuatro días en la Secretaría de esta Junta a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta con arreglo a las siguientes cláusulas:

Objeto del arrendamiento. — La siembra de la parte apta para cultivo de las fincas de propios, polígono 17, finca 1 y polígono 16, finca 47, estimando que la superficie susceptible de cultivo es de unas 14 Has.

Tipo de licitación. — 80.000 pesetas por campaña, finalizando el 30 de septiembre del año 2001.

Garantías. — La provisional del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100 sobre el total de la adjudicación.

La presentación de plicas lo será en la Secretaría de esta Junta Vecinal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urría, durante el plazo de trece días naturales y hasta media hora antes de la subasta, en horas de oficina.

La apertura de plicas se realizará en la Casa-Ayuntamiento de la Merindad, a las 14 horas, al siguiente día hábil, una vez transcurridos los trece días naturales. Si coincidiese con sábado, se trasladará al lunes siguiente.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, calle, núm, con D.N.I. núm., enterado de la convocatoria de la subasta de arriendo de dos fincas rústicas que limitan ambas, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, ofrece la cantidad de pesetas (en letra) y acepta el pliego de condiciones aprobado por la Junta Vecinal de Villapanillo.

Se acompaña resguardo de garantía, fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no tener causas de incompatibilidad.

Lugar, fecha y firma.

Villapanillo, 16 de diciembre de 1996. — El Alcalde, José Martínez.

9715. — 14.060

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Advertido error en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 241, del día 16 de diciembre, relativo a convocatoria efectuada por este Ayuntamiento, para la provisión de dos plazas del Cuerpo de Policía Local y en concreto lo relativo a la composición del Tribunal calificador, se indica que se sustituye el nombre del Vocal titular y suplente designado por la Junta de Castilla y León de los allí nominados por las siguientes personas:

- Vocal titular: Don Miguel Sánchez de la Hoz.
- Vocal suplente: Don Jesús Gutiérrez Yudego.

Que se incorpora la representación del Cuerpo de Policía Local con las siguientes personas.

Titular: Don Juan Carlos Alconero Alcoba.

Suplente: Doña Rosario Peña López.

Medina de Pomar, a 20 de diciembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9754. — 6.000

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión de fecha 25-7-96 y publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 8-11-96, se eleva a definitivo el acuerdo provisional con publicación resumida por capítulos, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.600.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.800.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.202.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.301.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.000.000 de pesetas.

Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 202.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.700.000 pesetas.

Total ingresos: 11.805.000 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.320.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.842.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 720.000 pesetas.

Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.923.000 pesetas.

Total gastos: 11.805.000 pesetas.

Asimismo y a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo.

Funcionarios: 1. Grupo B. Escala: Habilitación nacional. Subescala: Secretaría Intervención. Situación: Ocupada en acumulación.

En Carcedo de Burgos, a 3 de diciembre de 1996. — La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

9756. — 6.000

Aprobado inicialmente por esta Corporación, mediante acuerdo de 25-7-1996, el expediente de modificación de créditos número 1/96 instruido dentro del presupuesto municipal de 1996, queda expuesto al público dicho expediente por espacio de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinar dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas y días de apertura al público laborables, y presentar por escrito ante el Pleno Municipal las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se produzcan reclamaciones, el expediente de referencia quedará definitivamente aprobado sin más trámite.

En Carcedo de Burgos, a 5 de diciembre de 1996. — La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

9757.-6.000

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS**Hospital «Divino Valles»**

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Consorcio, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1996 se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 1997.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, se expone al público, durante el plazo de 15 días, en el Hospital Divino Valles y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo de Administración del Consorcio por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Burgos, 26 de diciembre de 1996. — El Secretario, Luis Arturo García Arias.

El Consejo de Administración del Consorcio Hospitalario de Burgos, en sesión de 26 de diciembre de 1996 acordó modificar los precios públicos del Hospital Divino Valles, que quedan establecidos como se refleja a continuación.

Burgos, 26 de diciembre de 1996. — La Directora Gerente, María Luisa Ávila Gil.

PRECIOS PÚBLICOS HOSPITAL DIVINO VALLES 1997

<i>Prueba</i>	<i>Precio</i>
1.- ESTANCIAS	
Acompañante	2.005
Cama	10.765
Cama media-larga estancia	7.900
Estancia en UCSI	9.000
2.A. CONSULTAS	
Consulta externa	3.225
Consulta externa: Festivo	9.430
Consulta externa: Nocturno	9.430
Consultas sucesivas de Psiquiatría	1.005
Curas en consulta	2.980
Revisión laboral	13.495
Revisión laboral a grupo de riesgo (pruebas espec. a parte)	13.495
Revisión Médica	9.430
2.B.01 LABORATORIO. BIOQUIMICA	
Glucosa	475
Glucemias Capilares	125
Urea	475
Creatinina	475
Ac. Úrico	735
Colesterol	635
Triglicéridos	635
GOT-AST	735
GPT-ALT	735
Gamma-Gt	735
LDH	610
Fosfatasa alcalina	735
Bilirubina total	735
Bilirubina directa	735
Bilirubina indirecta	735
Calcio	475
Fósforo	475

<i>Prueba</i>	<i>Precio</i>
Hierro	735
Amilasa	735
CPK	735
Troponina	1.500
Proteínas totales	475
Albumina	475
Iones (Na,K,Cl)	1.420
HDL- Colesterol	640
LDH- Colesterol	295
Aclaramiento creatinina	960
Proteinograma	2.050
Ferritina	2.205
Transferrina	1.985
Inmunoglobulinas (A.G.M.)	2.030
Hormonas tiroideas (T3,T4,TSH,T4L)	2.980
Hemoglobina glicosilada	2.430
Gases	2.225
Niveles plasmáticos de Fármacos	2.205

2.B.01 LABORATORIO HEMATOLOGÍA

Hemograma	1.010
VSG (velocidad)	740
Extensión sangre periférica	550
Reticulocitos	580
Grupo hemático	5.515
Grupo Sérico	5.515
Coombs directo	5.515
Pruebas cruzadas	8.820
Médula ósea: Aspirado esternal	16.540
Médula ósea: Biopsia	27.565
Tiempo cefalina	735
Tiempo protombina	735
Tiempo trombina	735
Retracción coágulo	120
Tiempo de Sangría	2.000
D-Dimeros	2.000

2.B.01 LABORATORIO. BACTERIOLOGIA

BK, Zhiell Nielsen	695
Cultivo hongos	2.895
Cultivo Lowenstein	3.890
Examen directo	695
Heces. Coprocultivo (negativo)	1.740
Heces. Coprocultivo (positivo)	3.890
Heces. Parásitos y Huevos	695
Heces. Sangre oculta	475
Hemocultivo (negativo)	1.740
Hemocultivos (positivo)	3.890
LCR. Cultivo (negativo)	1.740
LCR. Cultivo (positivo)	3.890
LCR. Glucosa	475
LCR. Proteína	475
LCR. Recuento y fórmula	695
Liq. Orgánico y Exudados. Cultivo (+)	3.890
Liq. Orgánico y Exudados. Cultivo (-)	1.740
Tinción Azul Metileno	695
Tinción Gram	695
Microalbuminuria	2.690
Proteína Bences Jones (cualitativo)	1.480
Sistemático y Sedimento	735
Test Embarazo	1.480
Urocultivo (negativo)	1.480
Urocultivo (positivo)	3.890
Aglut. Cuant. Brucelas y Salmone.	1.480
Aslo	475

<i>Prueba</i>	<i>Precio</i>	<i>Prueba</i>	<i>Precio</i>
Látex	475	Broncoscopia por cuerpo extraño	24.255
Proteína C. Reactiva	610	Cateterismo derecho	5.715
Rosa de Bengala	735	Cateterismo izquierdo	5.715
RPR (VRDL) (Sífilis)	735	Electronistagmografía	1.615
2.B.02 EXPL. RADIOLÓGICAS		Esofagoscopia	8.075
Caderas, pelvis	4.440	Exploraciones vestibulares	1.955
Cintura escapular, muslo, pierna, hombro, clavícula, brazo, rodill.	4.440	Impedanciometría	2.425
Cistografías ascendentes, retrógrada, con doble contrasta	17.760	Laringoscopia directa diagnóstica	6.525
Codo, brazo, muñeca y mano	2.960	Microlaringoscopia Exploradora	8.070
Colecistografía oral	7.415	Rinomanometría	1.215
Columna cervical, cuello, laringe	4.440	2.B.07 TOCOGINECOLOGÍA	
Cráneo y cara (excepto dentales)	4.440	Amnioscopia	1.615
Czepa	11.835	Biopsia Endometrio	6.725
Enema opaco	17.760	Biopsia mama o vulva (cada una)	13.455
Exploración esofágica	4.435	Citología de mama o endometrial	3.295
Exploración gastroduodenal	14.800	Citología vaginal o vulvar + colposcopia	4.910
Histerosalpinografía	17.760	Cultivo flujo	2.690
Pelvimetría obstétrica	4.440	Ecografía obstréctica	7.405
Pielografía, Uretero-pielografía, Urografía ascend. o retrógrad.	22.210	Frotis vaginal en fresco (dos tomas)	1.010
Prueba de Boyden	7.415	Glándula de Bartolino	13.455
Simple de abdomen, columna lumbar	4.435	Inserción de D.I.U.	13.455
Simple en vacío	4.435	Laparoscopia	24.220
Tobillo, calcáneo, tarso, pie	2.960	Punción aspiración mama	6.725
Tórax, columna dorsal, costillas y esternón	4.435	Registro cardiotocográfico	8.075
Tránsito intestinal	22.210	Test de Clemens	8.075
Uretrocistografías	11.835	2.B.08 UROLOGÍA	
Urografía descendente, intravenosa, excretora o de eliminac.	22.210	Cateterismo uretral	1.615
2.B.02 OTRAS TÉCNICAS ESPECIALES		Cateterismo vesical	2.425
Ecografía abdominal	11.835	Uretroscopia	2.425
Ecografía general	11.835	2.B.10 REHABILITACIÓN	
Ecografía ginecológica	7.405	Ses. electroterapia. Estimulador	810
Tornografía. Estudio completo (por plano, disparo)	1.440	Ses. electroterapia. Magnetoterapia	970
2.B.03 CARDIOLOGÍA		Ses. electroterapia. Ultrasonidos	810
Electrocardiograma	3.000	Ses. electroterapia. Interferenciales	810
Ecocardiograma-DOPPLER	12.000	Sesión cinesiterapia	1.480
Estudio ergométrico (pruebas esfuerzo)	7.000	Sesión completa normal	1.890
Hoiter	8.000	Sesión completa. Enfermos especiales	2.310
Colocación marcapasos	20.000	Sesión electroterapia. Microondas	675
2.B.04 DERMATOLOGÍA		Sesión electroterapia. Láser	970
Biopsias	4.035	2.B.11 NEUMOLOGÍA	
Crioterapia Múltiple	8.070	Broncoscopia	17.760
Crioterapia Única	4.300	Espirometría basal	2.215
Electrocoagulación Múltiple	8.070	Espirometría doble	2.215
Electrocoagulación Única	4.300	Toracocentesis	15.000
Infiltraciones (sesión)	4.035	Glucemias Capilares	100
Pequeñas intervenciones	11.440	Mantoux	1.350
Pruebas de contacto	16.150	2.B.12 PSIQUIATRÍA	
2.B.05 NEUROLOGÍA		Asistencia Unidad de Día o Talleres Alcoholología (cada día)	810
Punción lumbar	3.370	Electro-shock	14.800
2.B.06 OTORRINOLARINGOLOGÍA		2.C. OTROS SERVICIOS	
Adenograma	2.425	Curas simples	2.690
Amnioscopia	1.215	Inyectables I.M., I.D.	1.350
Anuscopia	2.425	Inyectables I.V. Extracciones de sangre	2.015
Audio-Electroencefalograma	4.035	Lavado gástrico	4.035
Audiometría	1.615	Sondaje gástrico	2.690
Audioverbales	3.230	Sondaje vesical	2.690
Broncografía	4.905	Sueroterapia	2.015
Broncoscopia diagnóstica	16.150	Sutura herida menor cuantía	5.385
		Sutura menor	4.035
		Toma de tensión	675

<i>Prueba</i>	<i>Precio</i>
2.D. GASTOS DE QUIRÓFANO	
Grupo I	21.000
Grupo II	40.000
Grupo III	45.000
Grupo IV	50.000
Grupo V y siguientes	60.000
Parto distócico	33.265
Parto eutócico + sala de dilatación	27.540
2.E. 1.a OTORRINOLARINGOLOGÍA	
Absceso o hematoma tabique	1.960
Anestesia doble de faringe	805
Angina de Ludwing	2.425
Aspiración de oídos	810
Biopsia faringe	2.425
Biopsia nasal	2.425
Drenaje transtimpánico	3.225
Extirpación de pólipos o papiloma (nasales o faríngeos)	2.425
Extirpación de sinequia nasal	3.230
Extracción cuerpo extraño conducto auditivo (vía natural)	1.140
Extracción cuerpo extraño fosas nasales o faringe	1.685
Extracción cuerpo extraño laringe	8.070
Flemón suelo boca	4.975
Intubación	3.230
Paracentesis de tímpano Uni o bilateral (Miringotomía)	2.015
Punción de senos (primera)	2.015
Punción de senos (segunda y sucesivas)	810
Taponamiento nasal anterior	3.230
2.E. 1.b OFTALMOLOGÍA	
Angiofluorescengrafía ambos ojos	29.295
Angiofluorescengrafía un ojo	22.315
Campimetría o perimetría	1.545
Ecografía	8.140
Electrorretinograma	1.925
Examen fondo de ojo	3.070
Gonioscopia	1.190
Informe oftalmoscópico (adjuntar petición)	670
Punción de cámara anterior biopsia	2.375
Retinografía	8.370
Cateterismo vía lacrimonasal permanente	2.650
Ciclodialisis o ciclodiotermia	17.295
Electroimán	600
Electrolisis o diatermia ciliar	1.545
Fotocoagulación glaucoma trabeculectomía	27.900
Fotocoagulación láser desgarro retina	27.900
Fotocoagulación láser en vasculoplastias	25.475
Fotocoagulación láser glaucoma iridotomía	27.900
Fotocoagulación láser retinitis serosa	27.900
Fotocoagulación láser retinopatía diabetical	25.475
Fotocoagulación láser siguientes	23.050
Fotocoagulación láser trombosis venosas	25.475
Inyección de alcohol o modificaciones de orb.	1.125
Inyecciones subconjuntivales o intratenomiales	1.020
Inyecciones sucesivas alcohol órbita	1.125
Ortótica y pleoptia	8.875
Sondaje lagrimal	1.125
2.E. 1.c TOCOGINECOLOGÍA	
Biopsia cuello uterino	3.230
Cura en consultorio	3.230
Electrocoagulación del cuello uterino	3.230
Escisión de himen	4.975

<i>Prueba</i>	<i>Precio</i>
Insuflación trompas	8.070
Pólipos o papiloma cuello uterino	4.440
Recogida sangre menstrual para cultivo	2.015
2.E. 1.d. TRAUMATOLOGÍA	
Artrocentesis. Punciones evacuadoras	1.620
Bursitis higroma	3.230
Bursitis supurada	4.060
Confección corsé escayola	30.940
Cuerpo extraño (aguja, moneda...) con radioscopia	6.470
Cuerpo extraño superficial	3.230
Cura de heridas de mediana extensión, heridas incisocontusas	2.430
Desbridamiento de abscesos, flemones, panadizos antrax	3.230
Escayola, miembro entero	5.345
Esguince: inmovilización o vendaje	4.010
Esguinces (sin colocar yeso)	2.430
Fractura de una costilla	3.225
Infiltraciones ganglio estrellado, esplácnico cadena lumbar	1.610
Infiltraciones locales: ganglionares, articulares y periarti.	1.610
Luxaciones interfalángicas, metatarsofalángicas (una o varias)	3.230
Quemaduras de 1.º o 2.º grado (que precisen vendaje)	3.230
Sutura de heridas partes blandas	2.430
Tendinitis inmovilización	4.010
Visita para cambiar yeso	3.225
Visita para quitar yeso	3.225
2.E. 1.e UROLOGÍA	
Dilatación absceso urinario	3.230
Electrocoagulación transvesical de Condilonas (1 sesión suel)	3.230
Punción vejiga	2.960

<i>Prueba</i>	<i>Precio</i>	
	<i>Titular</i>	<i>Ayudte.</i>
2.E.2. ACTO MÉDICO QUIRÚRGICO		
Intervenciones Grupo I	9.000	3.000
Intervenciones Grupo II	18.000	6.000
Intervenciones Grupo III	30.000	9.750
Intervenciones Grupo IV	60.000	20.250
Intervenciones Grupo V	97.500	32.250
Intervenciones Grupo VI	120.000	39.750
<i>Prueba</i>	<i>Precio</i>	

2.E.3. ACTO MÉDICO QUIRÚRGICO		
Anestesia Grupo II		15.000
Anestesia Grupo III		20.000
Anestesia Grupo IV		30.000
Anestesia Grupo V		35.000
Anestesia Grupo VI		40.000
Anestesia pequeñas intervenciones y Grupo I		7.000

ANEXO 1.B. — TASAS POR ACTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS
INTERVENCIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS

a) GRUPO I:

1) Otorrinolaringología	
Abcesos o pólipos de conducto	
Abcesos retroariculares	
Adenoidectomía	

Cauterización de cornetes o tabiques
 Cirugía de cornetes
 Cuerpo extraño conducto auditivo (Vía cruenta)
 Edmoidectomía Endonasal
 Flemón Laríngeo
 Flemón latero-laríngeo
 Flemón periamigdalino
 Papiloma de laringe
 Plastia por faringoscopia
 Pólipo sangrante tabique
 Quiste paradentario

2) Oftalmología

Abcesos, quistes cejas y párpados. Drenaje
 Cuerpo extraño conjuntival o corneal. Extracción.
 Cuerpo extraño en esclerótica. Extracción.
 Dacriolitos. Extracción.
 Ectasias corneales. Extirpación.
 Obstrucción congénita conductos lagrimales. Sondaje.
 Sutura o fotocoagulación conjuntival.
 Úlcera corneal. Cauterización y legrado.
 Blefarorrafia y tarsorrafia pequeña.
 Cantorrafia. Cantotomía.
 Coloboma parpebral. Cierre directo.
 Chalación. Escisión.
 Estricturotomía conductillos simples o puntos lagrimales. Tratamiento completo.
 Flemón de saco lagrimal. Desbridamiento.
 Paracentesis corneal. Punción cámara anterior.
 Simblefaron por sección y sutura.
 Tumor o quiste palpebral. Extirpación simple.

3) Cirugía General

Drenaje Abcesos: glúteos, epirinal, etc.
 Tumores benignos: lipomas, papilomas.
 Quistes sebáceos.
 Limpieza quirúrgica de heridas, cura de quemadura y sutura en partes blandas.
 Dilatación anal por fisura anal.
 Toracocentesis y paracentesis.
 Fístulas salivares sin extirpación glandular.
 Biopsia de piel, músculo, arteria, etc.
 Biopsia de mama.
 Ligadura de pequeños vasos superficiales.
 Extracción cuerpo extraño superficial.

4) Tocoginecología

Biopsia de mama.
 Tallo laminaria.
 Colpotomía.
 Exploración bajo anestesia.
 Histerosalpingografía.
 Pirineorrafia.
 Sutura de heridas inciso-contusas.

5) Traumatología

Amputación dedos mano.
 Amputación dedos pie.
 Artrodesis de articulaciones dedos mano.
 Artrodesis de articulaciones dedos pie.
 Cuerpos extraños profundos (extracción).
 Legrado de Osteitis.
 Sutura de heridas no complicadas de gran extensión (grandes lesiones de partes blandas).

Tratamiento de lesiones con reducción sencilla, que sólo precisan colocación de yeso inmovilador de: codo, rodilla, muñeca, tobillo.

Tratamiento Ortopédico de fracturas de: Apófisis vertebrales, astrágalo o calcáneo. Carpo (excepto semilunar o escafoides), Clavícula, Collies o Cópula radial, Cúbito o Radio, Epitroclea, o Epicondilo, Escápula, Espina Iliaca, Esternón y/o varias costillas (sin precisar reducción).

Maleolos, Metacarpianos (uno o varios), Metatarsianos (uno o varios), Olecranon o Ap. coronoides del Cúbito, Rótula, Sacro o Coxis, Tarso, Escafoides, Cuboides, Cuñas, Trocantes mayor o menor de Fémur, Tuberosidades de Epifisis superior de Húmero.

Tratamiento ortopédico de Luxaciones de dedos de la mano (Metacarpo-Falángicas o Interfalángicas).

Tratamiento Ortopédico de luxaciones de dedos de pie (Metatarso-falángicas o interfalángicas).

Tratamiento ortopédico de Luxaciones del codo (Húmero-Cubital), del hombro (Acromio-Clavicular, Escápulo-Humeral o Esterno-Clavicular), del Maxilar inferior, de la muñeca (escafoides, carpiano, etc.).

Tratamiento de quemaduras de segundo o tercer grado, de mediana extensión, que afecten a menos del 5 por 100 de la superficie corporal.

Tratamiento quirúrgico de fracturas de falanges de la mano (una o varias, sin complicaciones articulares o tendinosas).

Tratamiento quirúrgico de fracturas de falanges del pie (una o varias, sin complicaciones articulares o tendinosas).

8) Urología

Biopsia pene.
 Carúncula o prolapso uretral (gastos de quirófano de acuerdo con el Grupo II).
 Cateterismos uretrales y similares (tratamiento completo).
 De nenioma bilateral (tratamiento único).
 Meatomía uretral.
 Parafimosis.
 Pólipos uretrales.

b) GRUPO II:

1) Otorrinolaringología

Amigdalectomía con/sin Adenoidectomía (Niños).
 Extirpación de fistula preauricular.
 Pólipos, Nódulos, Biopsia y Papiloma laríngeos (por vía natural).
 Taponamiento nasal posterior.
 Amigdalectomía (Adultos).
 Cierre de traqueostoma.
 Extirpación tumor de amígdalas.
 Exostosis de conducto auditivo.
 Fractura nasal o corrección nasal por traumatismo.

2) Oftalmología

Aspiración de vítreo.
 Crioterapia a nivel de cuerpo ciliar.
 Esclerotomía posterior.
 Pannus. Angioma conjuntival. Escisión. Peritomía.
 Pterigión o pinguecula. Extirpación con/sin plastia.
 Quiste dermoide ceja. Resección.
 Recubrimiento o injerto conjuntival.
 Saco lagrimal. Extirpación dacriocistectomía.
 Simblefaron, por autoplastia e injerto.
 Sutura de desgarró palpebral.
 Sutura de herida corneal.
 Tratamiento tatuaje corneal.
 Tumores conjuntiva. Extirpación con plastia.
 Xantelasma. Extirpación sin plastia.

3) Cirugía General

Gliangliectomía superficial.
 Injertos epidérmicos y plástias cutáneas.
 Quiste Sacrocoxígeo.
 Tumores malignos de pie.

Mastectomía parcial y tumorectomía en tumores benignos de mama.

Trombosis hemorroidal.

Amputación extremidades.

Fístula anal ciega (extra-rectal).

Prolapso rectal (Niños).

Extirpación glándula submaxilar y tumores benignos parótida.

Flemones difusos, amplios desbridamientos.

Síndrome varicoso (inyecciones esclerosantes).

4) *Tocoginecología*

Abceso de mama.

Abceso de vulva.

Amniocentesis.

Biopsia-nódulo de mama.

Tumores benignos de vulva.

Granuloma de cicatriz vaginal post-histerectomía.

5) *Traumatología*

De muñeca.

Astias metacarpo-falángicas o interfalángicas.

Corrección de dedo en martillo, en cuello de cisne.

Dedo gafo o en resorte (En dos o más dedos pasan a Grupo III). (Igual en pie).

Desarticulación o amputación de dedos por encima de la tercera falange (Excepto primer dedo por encima de la primera falange). (Pasa a Grupo III). (Igual en pie).

Extirpación de sesamoides.

Resección de esostosis de cualquier localización.

Resección de calcáneo.

Binovectomía de muñeca y mano.

Binovectomía en pie.

Toma de biopsia profunda (Cruenta).

Tratamiento de heridas que exijan sutura muscular o tendinosa simple.

Tratamiento de lesiones que requieran maniobras de reducción ortopédica, o que no exigiéndola necesitan inmovilizaciones prolongadas sujetas a vigilancia, o colocación de grandes yesos (Tipo: Toraco-branquial, Pelvitrocantéreos o Corsés).

Tratamiento ortopédico de fracturas de anillo pelviano, reborde y cavidad cotiloidea (acetábulo).

Tratamiento ortopédico de fracturas de arcos y cuerpos vertebrales, de astrágalo con luxación, de cúbito y radio (asociadamente), de cuello o diáfisis de húmero o región supracondílea, huesos nasales con hundimiento (con reducción), de metacarpianos con luxación (fractura, luxación), de trocante o condilo femoral, de tuberosidades odiafisi (espina de tibia).

6) *Urología*

Abceso orquiepididimario.

Amplias incisiones por flemón urinoso.

Biopsia por cistoscopia (incluida ésta).

Biopsia próstata.

Cistografía por fístula vesicútea.

Desbridamiento de abceso urinoso.

Hidrocele o varicocele unilateral.

Hipospadias un tiempo.

Prostatomía (Abceso de próstata).

Uretrostomía.

Uretrotomía interna y externa.

c) GRUPO III

1) *Otorrinolaringología*

Imperforación de Coanas (ósea).

Antrotomía Uni o Bilateral.

Cuerpo extraño en bronquios previa traqueotomía.

Estenosis Velo-palatinas.

Extirpación glándula submaxilar.

Mastoidectomía.

Ocena (tratamiento quirúrgico).

Operación de Dencker.

Pansinusitis.

Quistes y Fístulas de cuello.

Quistes y Fístulas de oído.

2) *Oftalmología*

Ausencia de saco lagrimal. Tratamiento con creación de vía excretora.

Blefaroplastia.

Cuerpo extraño en cámara anterior.

Cuerpo extraño intraorbitario.

Ectropion o entropion. Plastias locales.

Epicantus. Plastia local.

Evisceración o enucleación simple del ojo.

Iridectomías periféricas. Quirúrgicas o por láser.

Ptosis palpebral unilateral.

Tumor de párpado. Extirpación con plastia local.

Tumores de la coroides. Extirpación.

Tumores o quistes del iris. Extracción o fotocoagulación.

Xantelasma. Plastia local.

3) *Cirugía General*

Fístulas salivares con extirpación glandular.

Quiste braquial cervical. Fístula conducto tirogloso.

Mastectomía simple.

Colecistostomía.

Gastrotomía. Gastrotomía. Yeyunostomía.

Ano Artificial (Colostomía, ileostomía, ...).

Cierre ano artificial.

Fístula anal con intervención recto.

Hemorroidectomía.

Prolapso rectal (adultos).

Abceso de Douglas.

Laparatomía exploradora.

Apendicectomía.

Divertículo gástrico o del I. Delgado.

Eventración sin resección intestinal.

Evisceración.

Extirpación pólipos intestinal por laparotomía.

Pilorotomía.

Perforación órganos huecos sin resección (sutura).

Oclusión intestinal sin resección.

Hernias inguinales, crurales, umbilicales y epigástricas sin resección.

Extirpación tumores pared costal.

Toracotomía exploradora.

Pleurotomía y resección costal.

Ligaduras vasculares: Femoral, Poplitea, Humeral, Axilar.

Varices (tratamiento completo de un miembro). (Safenectomía).

Extirpación divertículo de Meckel.

Pericolecistitis y Periduodenitis.

Tiroidectomía parcial.

Endarterectomía.

4) *Tocoginecología*

Cerclaje de cuello uterino.

Colpotomía o punción de Douglas por abceso o hemoperitoneo.

Conización y amputación de cervix.

Couldoscopia.

Extirpación y marsupialización glándula de Bartolino.

Legrado.

5) *Traumatología*

Artroscopia.

Nisceptomía (Extracción de menisco).

Patelectomía, paleoplastia (Extracción o plastia de rótula).
 Reconstrucción de ligamentos laterales de rodilla.
 Reparación quirúrgica de roturas musculares.
 Resecciones costales, toracotomía y osteosíntesis.
 Tratamiento quirúrgico de luxación o subastragalina de coxo femoral de medio tarsiana y tarso-metatarsiana.

Tratamiento quirúrgico de fracturas de escafoides; cuboides y cuñas de falanges (una o varias), de metatarsianos (uno o varios), de olecranon y Ap. coronoides cúbito, de tuberosidades o epifisis superior de húmero.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de epitroclea o epicóndilo.

Toracoplastia (un tiempo). (Primer tiempo de toracoplastias en varios tiempos).

Tratamiento de lesiones con excisión injerto complementario (un tiempo).

Tratamiento de lesiones con reparación de arterias de pequeño o mediano calibre.

Tratamiento de lesiones con suturas o transposiciones nerviosas o tendinosas.

Tratamiento ortopédico de la Episiolisis del Radio.

Tratamiento ortopédico de la luxación coxo-femoral.

Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos inmediatos necesarios) de quemaduras de segundo grado, que afectan a más del 5 por 100 y menos del 20 por 100 de la superficie corporal.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de bóveda craneal.

Traumatismo abierto con fractura ósea (Esquilectomía simple).

Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de calcáneo, de cúpula radial (Extirpación) de Diáfisis de cúbito o radio, de escafoides o semilunar, de extremidad inferior de radio, de huesos de la cara: Malar y/o maxilar superior (con desviación, precisando tracciones).

Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de maleolos.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de metacarpiano o falange del pulgar con luxación (Bennet).

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de pared torácica (Sin neumotórax, con osteosíntesis costal).

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de rótula.

Tratamiento quirúrgico de la osteomielitis crónica (Secuestrectomía).

Tratamiento quirúrgico de la retracción palmar.

Dupuytren de una mano.

Tratamiento quirúrgico de luxación acromio-clavicular, de luxación esterno-clavicular, de luxación recidivante de rótula.

Tratamiento quirúrgico de quistes o tumores óseos aislados.

Tratamiento quirúrgico de traumatismo abierto (esquilectomía simple).

6) Urología

Amputación pene parcial.

Biopsia testículo.

Cálculos o cuerpos extraños extirpados por cistostomías.

Castración subalbuginia.

Castración unilateral.

Cierre cuello vesical.

Cistostomía simple o por cálculo

Epididimectomía.

Hidrocele bilateral.

Hidrocele con hernia congénita.

Litotricia, cistoscópica (Tratamientos completos).

Orquidopexia unilateral.

Varicocele bilateral.

Vasectomía bilateral (Gastos de quirófano según Grupo I).

d) GRUPO IV:

1) Otorrinolaringología

Fístula bronquial.

Sinusitis maxilo-etmoidal o maxilar, unilateral (por vía externa).
 Estapedectomía.

Cierre de Faringostoma.

Edema de cuerdas, estenosis de laringe y cordectomías.

Esofagotomía cervical externa.

Extirpación glándula submaxilar.

Fibroma nasofaríngeo.

Imperforación de Coanas (Intervención).

Laringofisura.

Laringoplastia.

Movilización de estribo.

Rinoplastia correctora o funcional.

Sinusitis frontal (por vía externa) o Fronto-etmoidal.

Sinusitis maxilar o maxilo-etmoidal bilateral.

Tirotomía con/sin traqueotomía.

Tratamiento de fístula del conducto Tirogloso.

Trepanación del laberinto.

Vaciamiento Petro-Mastoideo.

2) Oftalmología

Catarata. Extracción intracapsular de cristalino.

Cuerpos extraños en cámara posterior. Extracción.

Cuerpos extraños en iris, con/sin iridectomía.

Dacriocistorrinostomía.

Discisión o luxación cristalino.

Enucleación con restauración orbitaria para colocación de prótesis.

Escleroiridectomía (Ilegrange, Elliot, etc.).

Estrabismo. Tratamiento quirúrgico (un ojo).

Goniotomía.

Hernias de iris o del humor vítreo.

Iridocapsulotomía. Membranulectomía.

Lente intraocular reimplante o reposición.

Ptoxis palpebral bilateral.

Reconstrucción de párpado por tumores o traumatismos con injerto complementario.

Resección escleral en un ojo.

Tumores de retina.

3) Cirugía General

Vagotomía supraselectiva.

Vagotomía y piloroplastia

Absceso subfrénico o subhepático.

Apendicitis con peritonitis.

Colecistectomía

Gastrectomía parcial.

Dehiscencia total de rectos.

Duodenorrafia, enterorrafia, gastrorrafia.

Enteroanastomosis

Gastroenterostomía

Extirpación de tumores malignos.

Fístulas digestivas.

Fístulas estercoráceas.

Hernias estranguladas.

Hernias bilaterales.

Hernias con resección intestinal.

Hidatidosis peritoneal.

Hidatidosis hepática.

Hidatidosis pulmonar.

Invaginación intestinal.

Vólvulos intestinales.

Sutura órgano macizo.

Perforación viscera hueca con resección.

Oclusión intestinal con resección.
 Tiroidectomía total.
 Mastectomía ampliada (Patey).
 Pancreatitis hemorrágica.
 Peritonitis difusa aguda.
 Resección transanal de tumores de recto.

4) *Tocoginecología*

Cuadrantectomía de mama.
 Vaciamiento de mola uterina.
 Anexectomía.
 Desgarro total de perine.
 Laparotomía (exploradora y revisión).
 Ligamentopepxia.
 Operaciones plásticas de ovario.
 Quiste de vagina y tumores benignos vaginales.
 Rectocele.
 Resisión tabique vaginal.

5) *Traumatología*

Alargamiento del miembro inferior.
 Desis subastragalina.
 Artrotomía doble del pie.
 Corrección quirúrgica del pie varo (Metatarso varo) del pie Cavo (Streindler) y del pie cavo anterior, nivelación metatarsiana.
 Extracción cuerpos extraños intradurales, extradurales.
 Laminectomía descompresiva.
 Reconstrucción de dedos mediante falangización de metacarpianos.
 Sinovectomía de: hombro, cadera, etc. (excepto muñeca, mano y pie).

Tratamiento de fracturas con fijación quirúrgica de fragmentos, o contracción continua por transfixión en extremos de huesos largos.

Operación de Codivilla. Fracturas de:

- Astrágalo.

- Calcáneo con aplastamiento y afectación total o parcial de articulación subastragalina.

- Tratamiento de fracturas que requieren fijación quirúrgica de los fragmentos (con alambres, barras o tornillos), o que requieren tracción continua ejercida sobre barras, colocadas por transfixión en el extremo de los huesos largos.

Operación de Codivilla. Fractura de:

- Húmero, diafisaria, supracondílea, o de cuello con/sin luxación de cabeza humeral.

- Cúbito con luxación de cabeza de radio (Monteggia).

- Cúbito y radio (asociadamente).

Tratamiento de lesiones con colgajo a distancia, inmediatamente al cierre del efecto (dos tiempos).

Tratamiento de lesiones con injerto nervioso o plastia tendinosa.

Tratamiento ortopédico con reducción o inmovilización, de fracturas de cuerpos o arcos vertebrales (con desviación, precisando reducción con tracción).

Tratamiento ortopédico, con reducción e inmovilización de fracturas de maleolos con luxación pie.

Tratamiento ortopédico, con reducción e inmovilización, de fracturas de tibia y peroné (asociados) tratamiento ortopédico con reducción e inmovilización de fracturas de fémur.

Tratamiento ortopédico de fracturas abiertas de grandes articulaciones o grandes huesos largos (incluyendo reparación quirúrgica de la herida).

Tratamiento ortopédico de fracturas de pelvis, bilaterales, con afectación del anillo.

Tratamiento quirúrgico completo, con los injertos inmediatos necesarios de quemaduras de tercer grado, que afectan a más del 5 por 100 y menos del 20 por 100 de la superficie corporal.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de bóveda craneal con hundimiento y lesión meníngocerebral.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de cuerpos vertebrales.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de huesos nasales por fijación externa y/o interna

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de pared.

6) *Urología*

Amputación pene total.

Biopsia Renal.

Castración bilateral.

Cavermostomía.

Cistectomía parcial.

Descapsulación renal con enervación.

Diverticulectomía.

Emasculación total.

Epispadias.

Extirpación tumores vesicales (vía hipogástrica).

Extracción cálculo uretral por vía endoscópica.

Fístulas uretero-vaginales.

Fístulas vesico-vaginales.

Hipospadias todos los tiempos.

Intervenciones sobre el simpático renal.

Lumbotomía.

Nefrectomía total o parcial.

Nefropexia.

Nefrotomía.

Nefroureterectomía.

Operación por incontinencia de orina (vía abdominal).

Pielotomía.

Plastias por hidronefrosis.

Prostatectomía por adenoma o por cáncer (ambas vías).

Resección del cuello.

Resección erectores.

Resección plexo hipogástrico superior.

Resección transuretral próstata (tratamiento completo).

Ureterectomía.

Ureterocistorrafia.

Ureteroplastia.

Ureterostomía cutánea bilateral.

Ureterostomía intestinal.

Ureterostomía ureterocitomía.

Uretrocistoneostomía simple.

Uretrografía.

Uretroplastia (tratamiento completo).

e) GRUPO V:

1) *Otorrinolaringología*

Cirugía del nervio facial.

Cirugía del vértigo laberíntico.

Etmoide-Esfeidectomía y Frontonomía Transmaxilar.

Fenestración.

Laringo-Fisura con extirpación del tumor.

Laringuectomía total sin vaciamiento ganglionar.

Timpanoplastia.

2) *Oftalmología*

Catarata. Extracción extracapsular con o sin colocación de lente ocular.

Catarata. Microcirugía.

Desprendimiento de retina. Tratamiento completo.

Ectropión o entropión con injerto complementario.

Microcirugía de la miopía. Queratotomía radiada.

Microcirugía del glaucoma. Trabeculectomía.

Tumor de órbita por vía temporal. Trepanación.
Xantelasma con injerto complementario.

3) Cirugía General

Cardioespasmo. Megaesófago (Heller).
Cirugía paliativa de cáncer de esófago.
Coledocotomía. Papilotomía.
Coledocoduodenoanastomosis.
Hemicolecotomías.
Esplenectomía por bazo patológico o por rotura de bazo.
Mastectomía radical (Halsted).
Hepatectomía no reglada (parcial).
Hernia de hiato.
Hernias diafragmáticas.
Pancreatectomía parcial.
Quistes de páncreas.
Resección de recto (Milles).
Interposiciones intestinales.
Gastrectomía total.
Tratamiento quirúrgico de tumores de vesícula y vías biliares.
Tratamiento quirúrgico de la pancreatopatía crónica.
Tratamiento quirúrgico traumatismos hepáticos.

4) Tocoginecología

Vulvectomía simple.
Mastectomía simple.
Colpoperineoplastia.
Enterocele (Prolapso de cúpula vaginal, post-histerectomía).
Eventración.
Fistula vesico-vaginal.
Inversión uterina crónica.
Miomectomías.
Operación de vagina por incontinencia de orina (vía vaginal).
Ligadura de trompas.
Parto normal.
Histerectomía vaginal y abdominal.
Tratamiento quirúrgico rotura uterina (Sin histerectomía).
Utero doble: Bicórneo o subsepto (operación de Strassman).
Cuadrantectomía + Vaciamiento axilar.

5) Traumatología

Artrodesis del raquis.
Artrodesis triple del pie.
Desarticulación tibio-calcánea (Ricard, Cuopart, Linsfranch).
Intervenciones sobre columna por vía anterior, en región cervical o lumbar.
Operación reconstructiva de ligamentos cruzados de rodilla.
Osteosíntesis de fracturas polifragmentarias (con minutas) de huesos largos en general.
Osteotomías correctoras de cadera y rodilla.
Osteotomías correctoras de hombro.
Reparaciones de los flexores de la mano, con injertos (varios tiempos).
Resecciones amplias de tumores óseos.
Tratamiento de la epifitosis por osteotomía.
Tratamiento de pseudoartrosis de huesos largos (injertos óseos fijación).
Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos necesarios) de quemaduras de 2.º o 3.º grado, que afecten a más del 20 por 100 de la superficie corporal.
Tratamiento quirúrgico de afecciones de articulación cráneo-raquídea.
Tratamiento quirúrgico de fracturas de pared torácica con lesiones pulmonares.
Tratamiento quirúrgico de fracturas vertebrales con lesión medular.
Tratamiento quirúrgico de fracturas de hernia discal, cervical o dorsal.

Tratamiento quirúrgico de fracturas de luxación congénita de cadera, acetabuloplastia.

Tratamiento de fracturas con fijación quirúrgica de fragmentos, o contracción continua por transfijación en extremos de huesos largos. Operación de Codivilla.

- Fracturas de: Fémur, Diafisaria, Condilea o de cuello.
- Operación de Codivilla. Fractura de Húmero por osteosíntesis, intra o extramedular (placas atornilladas).

6) Urología

Nefrectomía total o parcial por tumor maligno.
Pieloplastia.
Rotura de uretra por traumatismo.
Sección istmo riñón en herradura.
Ureterocistostomía (tipo boari) o bilateral.
Ureterosigmoidostomía.

f) GRUPO VI:

1) Otorrinolaringología.

Tumores naso-faríngeos (vía externa).
Tumores rino-sinusales (vía externa).
Laringuectomía total con vaciamiento ganglionar.
Resección del peñasco por tumor de oído medio.

2) Tocoginecología

Cesárea.
Apoplejía utero-placentaria.
Evisceración pleviana.
Mastectomía radical o radical modificada.
Vulvectomía radical.
Histerectomía radical (Wetjeing-Meigs).
Parto distócico o gemelar.

3) Traumatología

Corrección quirúrgica de escoliosis.
Desarticulación de cadera.
Desarticulación interescapulo-torácica.
Intervención para instalación de prótesis total de cadera, rodilla o tobillo.
Intervención sobre columna en región dorsal por vía anterior intratorácica.
Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos necesarios) de quemaduras de 2.º o 3.º grado, con más del 35 por 100 de la superficie corporal afectada.

4) Urología

Cistectomía total.
Enterocistoplastia.
Estrofia vesical.
Plastia del tubo excretor pielouretral.
Prostatovesicucleotomía radical.
Suprarrenalectomía.

5) Oftalmología.

Desprendimiento de retina agujero macular.
Exantación orbitaria.
Tumores orbitarios o de estructuras anejas con conservación del globo ocular.
Vitrectomía.
Desprendimiento de retina. Tratamiento con láser más vitrectomía.
Queratoprotesis y/o queratoplastia.
Trasplante de córnea.
Tumores orbitarios. Vía endocraneal (Kronlein).